

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de ocho á doce, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS,		
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO .....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los Señores suscriptores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada y el Gobernador civil de la provincia de Almería, de los cuales resulta:

Que con fecha 7 de Julio de 1890 el Procurador Don José Magaña García, en nombre de D. Juan López Martínez, vecino de Lubrín, dedujo escrito de demanda documentada en juicio declarativo de menor cuantía ante el Juzgado de primera instancia de Gérgal exponiendo los siguientes hechos:

1.<sup>º</sup> Que por escrituras públicas de 20 de Septiembre de 1867, 2 de Febrero de 1886 y 14 de Marzo de 1890, de las cuales se acompañaba testimonio, había adquirido su representado las tres fincas que á continuación se describen:

Una tierra de labor de D. Lázaro Borrallo, de cabida de 13 hectáreas 20 centíáreas, con una casa cortijo situada en el pago de Navarrete, paraje de los Alerillos, en el término de Tahal, y que linda por Levante con otras de D. Pablo Martínez; Norte con herederos de D. Pedro Trijuana, y Poniente y Sur con otras de Doña Ignacia González.

Otra finca de secano con chumbas, higueras, olivos y monte bajo, de cabida de 13 hectáreas 41 áreas, con cortijo y era, sita en el mismo pago que la anterior, y lindando por Levante, Poniente y Norte con otras del demandante, y Sur con tierras de D. Lorenzo de Sola.

Y una tercera finca adquirida por compra á D. Manuel Soler Gómez, de siete hectáreas, 82 áreas, 60 centíáreas de tierra de labor, y cinco hectáreas, 59 centíáreas de inculto con monte bajo y una casa cortijo, sita en el pago de los Alerillos, y que linda Poniente y Sur con tierras de Doña Ignacia González, y Levante y Norte con el comprador D. Juan López, cuya finca radica en la Diputación de Tahal, y hoy por el nuevo deslinde en la de Tabernas.

Las tres fincas mencionadas son las que en Tabernas se conocen como enclavadas en el paraje de la cueva del Agujero, por encontrarse en ellas el cerro del mismo nombre, que es la línea divisoria de los términos de Tahal y Tabernas.

2.<sup>º</sup> Que su representado es también dueño en pleno dominio de una tierra de secano, compuesta de siete farnegas laborables y una de inculto, equivalente á cinco hectáreas, 15 áreas y 20 centíáreas, situada en el paraje llamado de Navarrete, pago de las Contraviesas, conocido en Tabernas por el de la Lagarta, término de Tahal, que linda: por Sur y Norte con tierras de María García; Poniente y Sur con otras del propio demandante, la cual adquirió por compra á Doña María Teresa Sánchez, según escritura pública de 1.<sup>º</sup> de Septiembre de 1881, de la que también se acompañaba testimonio.

3.<sup>º</sup> Que las fincas descritas las venía poseyendo su

poderdante quieta y pacíficamente desde que las adquirió; que por nadie se haya intentado molestarle en su perfecto derecho, sucediendo lo mismo con los dueños anteriores que desde tiempo inmemorial las habían venido poseyendo con buena fe y justo título, jamás desconocidos.

4.<sup>º</sup> Que dentro de los linderos de las fincas señaladas, existen trozos de terreno inculto, con monte bajo, cuyo esparto, desde que es utilizable, es decir, desde hace muchísimos años, se venía aprovechando por el actual poseedor y por los dueños anteriores, sin que por nadie se hubiera pensado en oponerse, ni mucho menos el Ayuntamiento de Tabernas, que á más que no tiene terreno alguno comunal por aquellos contornos, donde pudiera haber cuestión de deslinde, concurre la circunstancia de que hasta el año 1862 pertenecieron integrales las mencionadas fincas al término de Tahal.

5.<sup>º</sup> Que esta posesión constante y antiquísima, con buena fe y justo título, había sido hollada y desconocida por el Ayuntamiento de Tabernas, con sus acuerdos de 1.<sup>º</sup> y 8 del mes de Junio anterior, por los que trataba de reivindicar para la Comunidad los espertos que se criaban en las fincas antes mencionadas, y que habían utilizado constante e indiscutiblemente su defendido y los dueños anteriores.

Y 6.<sup>º</sup> Que las fincas reseñadas pertenecieron al término municipal de Tahal hasta el año de 1862, en que por convenio entre dicho Ayuntamiento y el de Tabernas se varió la mojonera, como lo demostraba la certificación que con la demanda se acompañaba, y la jurisdicción de Tabernas avanzó un poco por los terrenos de su defendido hasta el cerro de la Cueva del Agujero, que está enclavado en medio de las expresadas fincas. A pesar de lo que, y como quiera que la parte que ganaba Tabernas era insignificante, siempre se había venido considerando dichas fincas como comprendidas en el término de Tahal, según lo demostraban las escrituras antes anotadas:

Que en la misma referida acta de deslinde consta la declaración que hicieron ambos Ayuntamientos, de que siendo el deslinde que se practicaba convencional, con el cual no se designaba sino los términos de ambas villas, no llevaba implícita en él declaración alguna respecto á las cuestiones que sobre el dominio particular pudieran suscitarse entre los propietarios ó poseedores de los terrenos que por la línea divisoria que se designaba pudieran quedar dentro de uno u otro término, amillarando cada pueblo los que según el nuevo límite les correspondiera. «Por lo que resultaba indudable hasta el año de 1862 los terrenos de su representado pertenecieron al término de Tahal, sin que nunca por este Ayuntamiento se haya pretendido que el terreno inculto que hay en los mismos perteneciese á su Común de vecinos, sino que, al contrario, era de propiedad particular»:

Que después de dicho año, y por virtud del deslinde, parte de las fincas pasaron al término de Tabernas, sin que se le ocurriera al Ayuntamiento de esta villa alegar derechos de propiedad sobre un trozo de jurisdicción que acababa de adquirir, y no sucedió más que los terrenos incorporados á dicha jurisdicción fueron amillarados como tales, y desde entonces sus dueños vienen figurando en el amillaramiento del expresado pueblo, y satisfaciendo la contribución de los mismos, en concepto de tales dueños; y en ese sentido habían venido poseyendo y aprovechando el esparto que producían, hasta que el Municipio de Tabernas tomó los acuerdos de que se ha hecho mérito. En virtud de estos

hechos, y de los fundamentos de derecho que se alegaban, terminaba el escrito suplicando al Juzgado se sirviera admitir la demanda; y dándola el oportuno trámite, declarar en definitiva que D. Juan López Martínez venía poseyendo quieta y pacíficamente y en concepto de dueño las fincas deslindadas en la parte que se interesan en el término de Tabernas, y aprovechando los espertos que en la misma se criaban, ordenando al Ayuntamiento de la mencionada villa que respetase el estado posesorio de los mismos y se abstuviese de tomar acuerdos que vinieran á perturbarlo ó desconocerlo, interesando contra el mismo el pago de las costas:

Que admitida la demanda á la cual contestó, después de personado, el Ayuntamiento de Tabernas, como parte demandada, interesando á su favor la posesión y aprovechamiento de los terrenos objeto de litigio y acompañando al escrito de contestación los documentos que estimó procedentes, formulada, admitida y sustanciada, á su vez la prueba por ambas partes propuesta, con fecha 3 de Octubre último dictó el Juzgado sentencia declarando como consecuencia de los considerandos y citas legales en la misma contenidos: «que el demandante viene poseyendo quieta y pacíficamente, en concepto de dueño, las fincas que deslinda en su demanda en la parte que se interesan en el término jurisdiccional de Tabernas, pudiendo aprovechar los espertos y cuanto produzcan las mismas, cuyo estado posesorio se respetará por el Ayuntamiento de dicha villa, absteniéndose de tomar acuerdos ó ejecutar actos que lo perturben sin expresa condenación de costas, y reservando á las partes el derecho de que se crean asistidos, respecto á la propiedad de expresados terrenos, para que lo ventilen, si les conviniere, en el juicio que corresponda»:

Que apelado el fallo por el Ayuntamiento de Tabernas para la Audiencia territorial de Granada, y sustanciándose la apelación, en tal estado el Gobernador de la provincia de Almería, á quien el Ayuntamiento de Tabernas había acudido en solicitud de que provocase á la Autoridad judicial la oportuna competencia, lo hizo así, requiriendo de inhibición á la Sala, en disconformidad con lo consultado por la Comisión provincial, fundándose en que estando declarados en estado de deslinde los terrenos montuosos del término de Tabernas, según decreto de aquel Gobierno de 23 de Octubre de 1889, sólo á la Administración correspondía, con arreglo á la legislación vigente, mantener al que la tuviera en la posesión de los mismos; citaba el Gobernador, además del art. 6.<sup>º</sup> del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, las Reales órdenes de 5 de Noviembre de 1866, 23 de Mayo de 1872 y 4 de Abril de 1883:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que siendo el único texto legal en que el Gobernador se apoyaba para suscitar la competencia de que se trata, la Real orden de 4 de Abril de 1883, puesto que las otras dos que citaba no se encuentran en la *Colección legislativa*, y disponiendo dicha Real orden en su núm. 1.<sup>º</sup> que los Gobernadores mantengan al Estado, los pueblos ó los establecimientos públicos en la posesión de aquellos montes comprendidos en las relaciones dadas por los Ayuntamientos, en la clasificación de 1859, ó en el Catálogo de 1862, son indispensables requisitos que el Estado, los pueblos ó los establecimientos á que la ley se refiere, se hallen en posesión de dichos montes, y que además éstos estén comprendidos en las clasificaciones ó Catálogos mencionados, nada de lo cual aparece demostrado

en autos, ni puede suponerse, antes por el contrario, los acuerdos de 1.<sup>o</sup> y 8 de Junio tomados por el Ayuntamiento de Tabernas, patentizan, juntamente con los procesos formados, de los cuales obran certificaciones en los autos, que el poseedor inquietado en su posesión lo ha sido el D. Juan López Martínez, siendo, por tanto, insostenible la competencia por parte del Gobernador, con arreglo á lo que determina el precepto legal que se invoca; que habiéndose presentado con la demanda por el referido López Martínez diferentes escrituras públicas, otorgadas con las solemnidades del derecho, y por las cuales adquirió las fincas á que las mismas se contraen, todas en término de la villa de Tahal, é inscritas en el Registro de la propiedad correspondiente, de ninguno de esos documentos aparece que las fincas que se deslindan limiten por ninguno de sus cuatro puntos cardinales con los montes ó terrenos comunales de Tabernas, y aunque en realidad y dentro de la demarcación de alguna de las fincas á que esos verdaderos títulos de dominio se refieren, existiera algún terreno que se presumiera ser usurpado, la reclamación debió hacerse ante los Tribunales de justicia del fuero común, únicos competentes, á tenor de lo que ordena el art. 46 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecución de la ley de 24 de dicho mes de 1863, y de la decisión del Consejo de Estado de 21 de Julio de 1867, según la cual, cuando el pleito se suscita, no para deslindar los montes públicos de los privados, sino para que se mantenga al actor en la posesión de éstos, que un pueblo le disputa, corresponde conocer del asunto á la Autoridad judicial; doctrina reconocida por el Ayuntamiento de Tabernas, en el hecho de haber contestado la demanda y continuado el pleito hasta dictada la sentencia apelada; y por último, que tanto por su forma como por su fondo, era improcedente la competencia promovida:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, y remitió el expediente y los autos al Consejo, la Sección de Estado y Gracia y Justicia en su calidad de ponente, reclamó determinados antecedentes, de los cuales una vez que fueron remitidos aparece:

Que según certificación del Secretario del Ayuntamiento de Tabernas, existe en aquel Archivo una libreta en 15 de Abril de 1863 por D. Juan Alonso Morales, Agrimensor y Perito nombrado por el Gobierno de la provincia de Almería para el reconocimiento, medida y clasificación de los terrenos comunales del término municipal de Tabernas, operación mandada practicar por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en el expediente que tenía incoado aquel Ayuntamiento solicitando la excepción de la venta de los expresados terrenos, cuyo documento comprende dos trozos, bajo los números 26 y 27, en cuyas demarcaciones están comprendidos los terrenos montuosos de aquel término, cuya propiedad pretende D. Juan López Martínez, vecino de Lubrín, terrateniente de los términos municipales de Tahal y de Tabernas:

Que de las actas de entrega de los montes comunales á varios arrendatarios de aprovechamientos forestales por el sobrante de espartos, no aparece que se hayan exceptuado en favor de D. Juan López Martínez terrenos algunos espartizales que no debieran aprovecharse por los dichos arrendatarios:

Que el acta de posesión dada por la Hacienda al Municipio de Tabernas en 7 de Agosto de 1889, de los 50 trozos montuosos en que fué dividido el término, en cumplimiento de la Real orden de 19 de Diciembre de 1888, en que se declararon exceptuados de la desamortización aquellos montes públicos, por ser de aprovechamiento común, no consta como exceptuado de dicha entrega trozo alguno de la propiedad de D. Juan López Martínez:

Que á falta de existir en el Archivo municipal de Tabernas datos por los que pueda acreditarse que aquellos montes públicos fueron incluidos en la clasificación de 1859 ó en el Catálogo de 1863, es creencia general que así debió ocurrir, por cuanto se ha seguido y terminado favorablemente para aquel Común de vecinos expediente de excepción de la venta de dichos montes:

Que asimismo aparece del examen de varios presupuestos municipales del pueblo de Tabernas, correspondientes á los últimos ejercicios económicos, que en ellos figuran partidas de ingresos de consideración por concepto de productos de las subastas de los sobrantes de espartos de aquellos montes comunales, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vista la Real orden de 19 de Diciembre de 1888, que declaró exceptuados de la desamortización, como de aprovechamiento comunal, los montes públicos de Tabernas:

Visto el decreto del Gobierno de la provincia de Al-

mería, de 23 de Octubre de 1889, declarando en estado de deslinde los montes de Tabernas:

Visto el art. 11 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, según el cual, «mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos y las corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y por los Gobernadores, como si no se hubiese deducido reclamación alguna»:

Visto el art. 17 del mismo reglamento, con arreglo al que «corresponde á la Administración el deslinde de todos los montes públicos, debiendo hacerse esta operación según las prescripciones contenidas en los artículos siguientes»:

Considerando:

1.<sup>o</sup> Que la presente contienda se ha suscitado con motivo de la demanda interpuesta ante el Juzgado de Gérgal por D. Juan López Martínez, para reivindicar el estado posesorio de determinadas fincas, en el cual cree el demandante haber sido perturbado por el Ayuntamiento de Tabernas.

2.<sup>o</sup> Que exceptuados de la desamortización, por Real orden de 19 de Diciembre de 1888, los montes cuya posesión motiva el presente conflicto, y estando declarados en estado de deslinde todos los del término de Tabernas, es indudable que el conocimiento de cualquier incidencia sobre el asunto de que se trata, corresponde á la Administración, con arreglo á los artículos 11 y 17 del reglamento de Montes citado, tanto por lo que al estado de deslinde se refiere, cuanto porque es obligación de la Administración el mantener á los pueblos en el estado posesorio de sus montes comunales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

## MINISTERIO DE ESTADO

### REALES DECRETOS

Queriendo dar una señalada muestra de Mi Real aprecio á D. Cipriano del Mazo y Gherardhi, mi Embajador cerca de S. M. el Rey de Italia, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante producida por fallecimiento del Sr. Conde de Thomar.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,

**Carlos O'Donnell.**

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Miguel Payá y Rico, Cardenal Patriarca de las Indias, Arzobispo de Toledo, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante producida por fallecimiento del Sr. Marqués de Molins.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,

**Carlos O'Donnell.**

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio al Cardenal Fray Ceferino González y Díaz Tuñón, de acuerdo con el parecer mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante producida por fallecimiento del Conde de Schomvaloff.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,

**Carlos O'Donnell.**

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Hilario de Igón y del Royst, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859, en la vacante producida por fallecimiento del Sr. Marqués de Reinoso.

Dado en Aranjuez á veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,

**Carlos O'Donnell.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Dámaso Beltrán Escribá pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por el delito complejo de robo y homicidio:

Considerando que cumplidos por el suplicante treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento, con arreglo al art. 29 del Código procede el indulto:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de aquella gracia:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Dámaso Beltrán Escribá de la pena de cadena perpetua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Raimundo Fernández Villaverde.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Leoné Domínguez pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de Pamplona le impuso en causa por el delito de parrocidio:

Considerando que, cumplidos por el suplicante más de treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del Código procede la remisión de la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Leoné Domínguez de la pena de cadena perpetua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Raimundo Fernández Villaverde.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Fidel Soler Pellicer pidiendo indulto de varias penas de cadena, confinamiento, presidio mayor y menor, que suman cincuenta y cuatro años y ocho meses impuestos por las Audiencias de Madrid, Zaragoza y Albacete por los delitos de robo, rebelión y denuncia falsa:

Considerando que el suplicante ha cumplido cuarenta años de condena, y que si bien el art. 89 del Código, al fijar como máximo de pena imponible aquel tiempo, se refiere á los delitos objeto de un solo procedimiento, en la práctica suele aplicarse esa disposición legal á todos los reos, cualquiera que sea el número de causas en que los hechos punibles hayan sido perseguidos y castigados:

Teniendo presente la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Fidel Soler Pellicer del resto de la pena de cincuenta y cuatro años y ocho meses de cadena, confinamiento y presidio mayor y menor á que fué condenado en las causas de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Raimundo Fernández Villaverde.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 16 de Marzo próximo pasado;

La REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien nombrar Ayudante de segunda clase de Establecimientos penales, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y destino al de Burgos, á D. Rafael García Goyena, Aspirante con el núm. 1 del escalafón correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 22 de Agosto de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Establecimientos penales.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las observaciones formuladas por las Compañías del Norte y la de Madrid á Zaragoza y Alicante con respecto al nuevo itinerario para el tren correo, publicado con el carácter provisional para la línea de Madrid á Barcelona en la GACETA de 13 de Abril último, y resultando que la primera de dichas Compañías ha aprobado dicho itinerario, y la segunda ha manifestado no tener inconveniente en aceptar para el referido tren las velocidades del Expres, pidiendo que al hacer el itinerario definitivo se tuviera presente que es práctica constante y necesaria el aumentar al tiempo que matemáticamente resulta del cálculo para el recorrido entre dos estaciones, un minuto para disminuir velocidad, y otro para tomarla en las que hay parada, á cuya solicitud se ha atendido en el nuevo itinerario:

Resultando que la Cámara de Comercio de Zaragoza expuso á esa Dirección general la conveniencia para dicha localidad de que el tren saliera de Barcelona á las ocho de la mañana para que llegara á Zaragoza á las seis de la tarde, modificación que perjudicaría los intereses del público en Barcelona, porque adelantando la salida de dicho punto se priva al comercio y á los particulares de tiempo para escribir sus correspondencias, sin ventaja para la llegada á Madrid, y además se haría imposible que el tren correo recogiera la correspondencia procedente de Francia, que llega á Barcelona á las diez de la mañana, por cuyo motivo no se ha podido dar satisfacción á dicha demanda:

Resultando que no se han hecho otras reclamaciones de importancia, pues las demás se limitan á pedir, en interés de los viajeros, mayores paradas en las estaciones:

Y considerando que el nuevo itinerario fija la llegada á Barcelona á las tres treinta de la tarde, adelantando tres horas y treinta y cinco minutos á su anterior itinerario, lo cual permite el que se reparta la correspondencia en el mismo día de su llegada, operación que no puede verificarse ahora, porque la fijada en el itinerario actual es á las siete y cinco de la tarde; y

Considerando, por otra parte, que la correspondencia, tal como se hallan organizados los trenes actualmente, no podía contestarse al día siguiente, pues el tren correo salía á las ocho de la mañana, mientras que ahora, á la ventaja de la llegada á Barcelona, tendrá la de la salida, que será á las diez treinta y seis de la mañana, y su arribo á Madrid á las siete quince, permitiendo así que se distribuya la correspondencia en la primera salida de los carteros, cosa que ahora no puede efectuarse porque la llegada es á las siete cincuenta y cinco, hora que imposibilita su reparto inmediato por las operaciones necesarias para la clasificación de la correspondencia, que retrasarian el reparto de los demás correos, resultando de esto que la procedente de Cataluña y Aragón no llega á poder de los particulares hasta la una de la tarde, ó sea en el segundo reparto, mientras que con el nuevo itinerario se distribuirá á las nueve de la mañana;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el itinerario formulado por V. I., y que es adjunto, debiendo publi-

carse en la GACETA DE MADRID en unión de esta Real orden, á fin de que rija con el carácter de definitivo, tan luego como transcurra el plazo señalado en la disposición 3.<sup>a</sup> de las contenidas en la Real orden de 9 de Abril anterior, que al efecto comenzará á contarse desde la publicación del último de los itinerarios que comprenda la nueva organización, para procurar de esta suerte que pueda así cumplirse en todas sus partes lo preceptuado en la disposición 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de las citadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(*El Itinerario á que se refiere la Real orden precedente se inserta en la pág. 696.*)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta el informe y propuestas elevados á este Ministerio por el Jurado nombrado por Real orden de 29 de Mayo de 1890 para examinar los trabajos presentados al certamen promovido por otra Real orden de 1.<sup>o</sup> de Abril del expresado año, á fin de premiar las cartillas y libros de lectura con aplicación á la enseñanza elemental;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desierto el referido concurso en cuanto se refiere á los dos premios consignados en la regla 3.<sup>a</sup> de la convocatoria para dicho certamen por no haber hallado el Jurado motivos bastantes para adjudicarlos por esta vez, y al propio tiempo disponer se adjudiquen los dos accésit de 500 y 300 pesetas respectivamente consignadas en la misma regla 3.<sup>a</sup> á los trabajos titulados: «A la mayor gloria de Dios y bien de mi patria», y «Si es mala toda ella sobra», de las que resultaron ser autores del primero Don Eugenio García y Barbarín, Maestro de la Escuela superior del distrito del Centro de Madrid, y del segundo D. Rufino Blanco y Sánchez, Maestro Superior de la Escuela modelo municipal de esta Corte. Es asimismo la voluntad de S. M. que las sumas de 500 y 300 pesetas consignadas para cada uno de los dos accésit, se libren desde luego á favor de los dos mencionados autores, en el orden que queda indicado, con cargo al capítulo 13, art. 7.<sup>o</sup>, concepto 3.<sup>a</sup> de la partida «Varios», del presupuesto vigente, según lo prevenido en la regla 7.<sup>a</sup> de la convocatoria, pudiendo los demás autores de trabajos presentados á este concurso recogerlos del Negociado de «Bellas Artes y Fomento de ciencias y letras» de este Ministerio, previas las formalidades debidas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RELACIÓN DE LOS JUECES MUNICIPALES NOMBRADOS CON ARREGLO AL REAL DECRETO DE 2 DE JUNIO DE 1883, Y DE SUS MÉRITOS Y SERVICIOS PUBLICADA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 3.<sup>o</sup> DEL MISMO, SEGÚN LAS COPIAS CERTIFICADAS REMITIDAS HASTA LA FECHA POR LOS PRESIDENTES DE LAS AUDIENCIAS.

Audiencia de Sevilla.

CÁDIZ

DISTRITO DE SAN ANTONIO

D. Luis Rubio y Sibello.

#### Méritos y servicios.

Se incorporó al Colegio de Abogados de aquella capital en 4 de Mayo de 1870, desde cuya fecha viene ejerciendo la profesión, habiendo satisfecho durante los cuatro últimos años la primera cuota de contribución.

Ha sido Secretario, Tesorero, Diputado y Decano de dicho Colegio de Abogados.

DISTRITO DE SANTA CRUZ

D. Luis Morales y Cabe.

#### Méritos y servicios.

Ha ejercido la Abogacía más de ocho años sin interrupción, pagando durante los cuatro últimos cuota de contribución de las comprendidas en la mitad superior de la escala.

Ha sido Secretario y Diputado segundo de la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de Cádiz.

Ha desempeñado los siguientes cargos: Juez de paz; Juez municipal; Promotor fiscal sustituto del Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de Cádiz; Oficial letra-

do substituto de la Administración de Hacienda; Vocal de la Junta de primera enseñanza y de la provincial del Censo; Secretario de la Asociación de Escritores y Artistas. Es Académico correspondiente de la Real de Jurisprudencia, y desempeña en la actualidad el Juzgado para el cual ha sido reelegido desde 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1879.

CORDOBA

DISTRITO DE LA DERECHA

D. Rafael García Ramírez.

#### Méritos y servicios.

Es Doctor en Derecho civil y Secretario del Colegio de Abogados de aquella capital, al que se incorporó en 5 de Noviembre de 1872, desde cuya fecha hasta el presente ha ejercido la profesión, pagando en los cinco últimos años la primera cuota de contribución.

DISTRITO DE LA IZQUIERDA

D. Joaquín Ruiz Recio.

#### Méritos y servicios.

Se incorporó al Colegio de Abogados de aquella capital en 19 de Mayo de 1878, ejerciendo la profesión desde entonces hasta la fecha, habiendo pagado en los cinco últimos años cuota de contribución comprendida en la mitad superior de la escala.

JEREZ DE LA FRONTERA

DISTRITO DE SAN MIGUEL

D. Maximiliano Caballero Infante y Ramírez.

#### Méritos y servicios.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Abril de 1879, y viene ejerciendo sin interrupción la Abogacía desde 27 de Abril de 1880, habiendo satisfecho durante tres años cuota de contribución igual á la mitad de la escala y durante un año de las comprendidas en la mitad superior.

Es Abogado fiscal sustituto de aquella Audiencia desde 8 de Febrero de 1884.

DISTRITO DE SANTIAGO

D. Manuel Pío Barroso y Rodríguez.

#### Méritos y servicios.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Diciembre de 1871, incorporándose al Colegio de aquella ciudad en 30 de Enero de 1872, desde cuya fecha viene ejerciendo la Abogacía sin interrupción, habiendo satisfecho en los cuatro últimos años la cuota más alta de contribución.

Ha sido Decano del referido Colegio de Abogados.

SEVILLA

DISTRITO DE LA MAGDALENA

D. José Alvarez Osorio.

#### Méritos y servicios.

Se incorporó al Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla en 17 de Enero de 1873, y viene ejerciendo la profesión desde entonces y sin interrupción.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de aquella Audiencia desde 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1875 á Diciembre de 1883; Juez municipal del distrito de San Román desde esta fecha hasta el final de aquel bienio, y en los sucesivos de 1885-87 y 1887-89. Satisface la cuarta cuota de contribución de las ocho en que se divide la escala.

DISTRITO DE SAN ROMÁN

D. Sebastián García Pego.

#### Méritos y servicios.

Se incorporó al Ilustre Colegio de Abogados de aquella capital en 2 de Agosto de 1853, y viene ejerciendo sin interrupción la Abogacía desde 23 de Noviembre del mismo año hasta la fecha.

Ha desempeñado varios cargos en el referido Colegio, y satisfecho durante los cuatro últimos años la cuarta cuota de contribución de las ocho en que se divide la escala.

DISTRITO DEL SALVADOR

D. Manuel Rincón y Llorente.

#### Méritos y servicios.

Se incorporó al Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla en 10 de Febrero de 1873, dándose de alta para ejercer la profesión en 20 del mismo mes y año; de baja en 23 de Febrero de 1874, y de alta otra vez en 30 de Junio siguiente, desde cuya fecha viene ejerciendo sin interrupción.

En los cuatro últimos años viene pagando de contribución la cuarta cuota de las ocho en que se divide la escala.

DISTRITO DE SAN VICENTE

D. Luis de Vargas y Agudelo.

#### Méritos y servicios.

Incorporado al Ilustre Colegio de Abogados de aquella capital en 9 de Noviembre de 1876; ha ejercido la profesión doce años y cuatro meses, habiendo satisfecho la cuarta cuota de contribución de las ocho en que se divide la escala durante los cuatro últimos años.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA.—Dirección general de Contribuciones indirectas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Julio y siete primeros meses del año 1891, comparados con los de iguales períodos de los años 1889 y 1890.

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS Siete PRIMEROS MESES DE			EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS Siete PRIMEROS MESES DE		
	1889	1890	1891	1889	1890	1891	1889	1890	1891	1889	1890	1891
<b>Clase I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.</b>												
1 Mármoles, jaspe, etc. en trozos.....	179.286	136.650	706.570	1.392.549	2.097.237	4.127.449	16.136	12.299	63.501	125.330	188.751	357.230
2 — cortados en cualquier forma.....	5.011.681	7.663.809	7.831.888	33.976.102	44.852.631	52.219.672	2.265.526	80.272	33.804	352.435	329.869	389.735
4 Carbón mineral.....	101.476	122.857	153.677	852.994	1.017.465	2.536.900	3.071.414	3.527.602	3.444.871	19.532.100	22.054.958	2.161.134
5 — col.....	37.478	25.225	15.819	182.881	188.729	158.924	936.950	630.627	411.294	4.572.025	4.881.727	26.454.091
6 Alquitranes, brea, astallos, etc.....	895.744	1.867.098	1.655.512	15.791.152	21.009.147	25.279.121	89.545	186.710	165.521	1.573.115	2.100.913	4.132.024
7 (a) Petróleos brutos.....	7.688.402	6.114.212	2.688.684	14.981.977	27.309.303	26.212.511	1.840.416	1.467.411	569.510	3.565.674	6.130.340	5.766.751
7 (b) Otros aceites minerales brutos.....	20.0227	33.363	143.177	424.792	925.088	1.620.335	48.054	8.007	32.595	101.950	204.186	356.469
8 (a) Oleomártas, vaselinas, etc.....	153.268	113.357	40.644	1.767.440	664.396	3.870.521	17.074	29.752	169.849	96.673	101.645	851.514
8 (b) Petróleos rectificados.....	18.604	6.599	5.647	143.281	236.857	123.456	4.837	29.473	10.061	407.844	420.592	143.378
8 (c) Bencina, gasolina, etc.....	7.235	34.151	22.726	88.246	182.279	32.058	1.881	8.879	5.681	37.253	59.080	30.864
9 Minerales.....	1.793	47	6.348	3.440	36.840	939	560	47.781	22.943	45.911	8.014	68.800
10 Vidrio hueco común.....	411.954	481.290	2.422.354	2.569.354	2.735.883	111.387	123.586	144.387	125.586	144.387	726.908	820.764
11 Cristal y el vidrio que le imita.....	90.168	89.801	111.516	638.197	669.774	610.168	133.286	152.662	189.577	120.974	1.138.615	1.037.186
12 Vidrio y cristal plano.....	170.214	116.126	152.534	1.368.791	1.218.764	1.477.260	193.171	92.901	122.027	16.470	975.012	1.181.808
13 Vidrios azogados, etc.....	1.549.878	2.473.154	2.567.619	11.758.153	40.792	37.977	16.742	12.310	47.758	1.580.534	1.580.534	121.526
14 Barro en baldosas, ladrillos Y tejas.....	75.191	73.702	112.043	491.630	506.955	578.496	108.491	173.121	179.733	823.073	1.502.766	1.161.607
15 Laza de pedernal y el barro fino.....	42.341	39.351	48.730	252.719	236.879	315.759	105.852	106.868	162.462	121.922	712.720	734.084
16 Porcelana.....	52.863	54.163	47.602	277.530	309.613	322.158	98.377	122.158	119.005	135.383	631.797	592.195
17												
<b>Clase II.—Metales y sus manufacturas.</b>												
21 Hierro colado en lingotes y viejo.....	2.773.839	1.215.332	4.540.167	14.511.641	19.982.481	15.992.436	194.169	194.169	85.073	317.812	1.015.815	1.119.470
22 — en tubos.....	664.385	646.707	1.235.334	3.913.650	5.476.755	8.079.997	99.658	99.658	97.006	185.300	587.047	821.514
23 — en manufacturas ordinarias.....	24.533	609.252	121.311	2.416.636	3.673.883	2.851.409	120.974	146.220	80.067	580.007	617.313	881.731
24 — en chapas desde 6 milímetros de grueso.....	10.298	743.733	5.491.728	287.604	14.890.038	27.393.810	8.669.802	111.561	72.995	509.261	520.878	528.198
25 — forjado y acero en barras-carriles.....	236.365	236.753	1.910.321	1.710.433	1.682.615	1.682.615	2.740.241	47.873	84.874	236.523	236.523	1.557.564
26 — en id. hasta 6 milímetros y las barras.....	316.333	316.333	424.647	763.122	721.167	4.938.571	4.938.571	437.150	47.758	425.687	245.687	2.889.383
27 — en piezas grandes.....	249.439	353.394	651.171	2.580.219	2.615.786	3.700.915	94.915	135.887	123.688	228.050	903.076	915.525
28 — en alambre.....	27.997	326.676	491.573	2.462.512	2.736.591	2.764.888	158.458	186.205	159.172	280.197	1.403.631	1.559.857
29 — en clavos y tornillos.....	267.691	267.930	455.725	1.975.692	2.001.370	2.297.215	82.984	82.984	59.172	150.389	612.464	660.452
30 — en tubos.....	592.863	713.641	679.320	4.841.775	5.125.035	5.939.240	47.290	570.913	543.511	3.873.419	4.100.028	3.151.392
31 — forjado Y acero en manufaturas.....	497.496	247.895	164.097	2.906.883	1.784.463	1.193.113	288.698	128.905	85.330	1.511.579	927.921	670.419
32 — Hoja de primera fundición y el viejo.....	16.331	12.496	4.524	73.104	111.787	58.559	22.936	42.174	46.107	109.655	150.912	80.323
33 — Y latón en barras Y lingotes.....	22.293	22.197	24.337	154.775	281.232	275.619	45.700	446.850	313.056	166.899	317.288	534.085
34 — Y latón en planchas clavos, etc.....	45.739	149.074	79.476	300.867	702.696	446.850	105.200	102.574	259.862	404.749	917.661	965.700
35 — Y latón en tubos Y piezas grandes.....	38.707	19.581	106.066	152.736	166.229	328.229	121.343	116.792	186.136	918.300	855.372	819.629
36 — bronce y latón labrados, etc.....	32.259	29.198	46.534	229.575	213.843	362.688	309.613	322.158	119.005	135.383	693.827	908.556
37 — Estano en lingotes.....	52.863	52.863	47.602	277.530	309.613	322.158						
38												
<b>Clase III.—Drogas y productos químicos.</b>												
58 Aceite de coco, palma y demás sólidos.....	1.100.897	1.135.851	6.722.769	7.678.498	7.690.519	6.677.523	733.192	749.662	153.076	4.235.345	4.407.808	5.075.743
59 Los demás aceites vegetales.....	82.027	49.433	246.865	455.926	531.414	476.081	49					

81	Chloruro de calcio, potasio, sulfato de sodio, etc.	209.383	92.141	1.199.510	29.305	29.304	1.199.522	0.00.300	4.72.422	1.101.272	1.156	695	260	260	1.101.272	0.00.300	4.72.422	1.101.272	1.156	695	260	260	
82	Colas y albitamina.	43.012	77.304	55.709	423.692	377.187	396.909	47.313	69.574	50.138	435.444	339.468	357.219	357.219	359.468	339.468	357.219	359.468	357.219	359.468	357.219	359.468	
83	— sosa.	3.200	6.038	3.298	35.207	35.140	39.872	19.200	30.190	16.490	169.242	175.700	199.360	199.360	175.700	169.242	175.700	169.242	175.700	169.242	175.700	169.242	
84	Rafeforo.	80.953	1.034.946	796.169	690.430	6.497.315	7.996.186	11.487.963	44.524	15.913	39.801	1.379.736	1.379.736	364.845	364.845	2.398.856	2.398.856	3.446.388	3.446.388	3.446.388	3.446.388		
85	Productos farmacéuticos.	18.345	248.211	15.336	15.066	1.814.293	1.814.293	1.814.293	1.814.293	1.814.293	1.814.293	1.749.274	2.832.904	2.832.904	1.749.274	2.832.904	2.832.904	1.749.274	2.832.904	2.832.904	1.749.274	2.832.904	
86	— químicos no expresados.	163.178	182.470	232.345	1.116.258	1.286.994	1.259.932	86.484	96.709	123.143	591.615	687.394	665.764	665.764	2.654.248	2.654.248	1.74.091	1.74.091	1.74.091	1.74.091	1.74.091	1.74.091	
87	Añadidos industriales.	291.485	608.650	627.193	4.628.835	7.583.567	5.425.457	87.446	213.027	188.158	1.389.252	1.379.332	1.675.179	1.369.338	1.369.338	1.369.338	1.369.338	1.369.338	1.369.338	1.369.338	1.369.338	1.369.338	
88	Parafina, estearina, etc. en masas.	114.558	153.723	151.422	1.021.727	1.240.874	977.288	184.653	17.205	18.082	386.343	274.863	226.362	226.362	633.944	633.944	587.133	587.133	587.133	587.133	587.133	587.133	
89	— labradas.	26.918	10.427	10.559	10.419	10.288	79.243	80.037	82.304	74.832	640.296	633.944	587.133	587.133	587.133	587.133	587.133	587.133	587.133	587.133	587.133	587.133	
90	Perfumería y esencias.	4.117.069	3.743.357	5.016.587	28.325.686	31.519.551	33.806.433																
91	Cloruro de calcio, potasio, sulfato de sodio, etc.	55.709	423.692	377.187	396.909	39.872	47.313	69.574	50.138	435.444	339.468	357.219	357.219	359.468	339.468	357.219	359.468	357.219	359.468	357.219	359.468		
92	Almidón.	1.814.293	72.366	6.497.315	7.996.186	11.487.963	109.484	109.484	76.680	209.006	204.649	1.286.994	1.259.932	1.259.932	1.259.932	1.259.932	1.259.932	1.259.932	1.259.932	1.259.932	1.259.932	1.259.932	
93	Peculiares estearina, etc. en masas.	1.240.874	977.288	184.653	17.205	18.082	386.343	274.863	226.362	207.419	1.379.332	1.379.332	1.379.332	1.379.332	1.379.332	1.379.332	1.379.332	1.379.332	1.379.332	1.379.332	1.379.332		
94	— labradas.	26.918	10.427	10.559	10.419	10.288	79.243	80.037	82.304	74.832	640.296	633.944	587.133	587.133	587.133	587.133	587.133	587.133	587.133	587.133	587.133	587.133	
95	Clase IV.—Algodón y sus manufacturas.																						
96	Algodón en rama.	1.172.266	3.162.737	41.313.741	42.764.622	29.105.371	41.313.741	3.245.759	1.641.167	4.427.832	57.407.193	40.747.520	61.270.472	61.270.472	1.641.167	4.427.832	57.407.193	40.747.520	61.270.472	61.270.472	1.641.167	4.427.832	
97	— hilado, hasta el núm. 35.	11.779	22.150	121.255	50.607	57.216	50.607	25.742	2.658	51.030	201.116	115.359	115.359	115.359	25.742	2.658	51.030	201.116	115.359	115.359	25.742	2.658	
98	— dicho, desde el núm. 36.	768	14.580	150.574	150.574	150.574	150.574	150.574	150.574	150.574	150.574	150.574	150.574	150.574	150.574	150.574	150.574	150.574	150.574	150.574	150.574	150.574	
99	— torcido á 3 ó más cabos.	27.923	38.083	208.306	208.306	208.306	208.306	208.306	208.306	208.306	208.306	208.306	208.306	208.306	208.306	208.306	208.306	208.306	208.306	208.306	208.306	208.306	
100	Tejidos torpidos, etc., hasta 25 hilos.	46.454	49.598	61.597	69.210	22.440	24.262	23.191	14.721	18.044	204.044	254.723	2.413.827	2.413.827	1.412.467	184.467	2.413.827	2.413.827	1.412.467	184.467	2.413.827	2.413.827	1.412.467
101	— dichos, desde 26 hilos.	2.540	1.875	1.724	1.724	1.724	1.724	1.724	1.724	1.724	1.724	1.724	1.724	1.724	1.724	1.724	1.724	1.724	1.724	1.724	1.724	1.724	
102	— estampados, etc., hasta 25 hilos.	25.531	19.398	35.694	345.230	346.227	322.812	185.296	185.296	185.296	185.296	185.296	185.296	185.296	185.296	185.296	185.296	185.296	185.296	185.296	185.296	185.296	
103	— dichos, desde 26 hilos.	147	147	1.802	1.802	1.802	1.802	1.802	1.802	1.802	1.802	1.802	1.802	1.802	1.802	1.802	1.802	1.802	1.802	1.802	1.802	1.802	
104	— difámanos, como muselinas, etc.	5.816	8.481	8.533	6.630	19.927	19.927	19.927	19.927	19.927	19.927	19.927	19.927	19.927	19.927	19.927	19.927	19.927	19.927	19.927	19.927	19.927	
105	Acolchados y piqués.	1.624	1.624	1.624	1.624	1.624	1.624	1.624	1.624	1.624	1.624	1.624	1.624	1.624	1.624	1.624	1.624	1.624	1.624	1.624	1.624	1.624	
106	Pañas, veludinos y tejidos dobles.	5.605	6.735	6.735	6.735	6.735	6.735	6.735	6.735	6.735	6.735	6.735	6.735	6.735	6.735	6.735	6.735	6.735	6.735	6.735	6.735	6.735	
107	Tules.	1.155	1.155	1.155	1.155	1.155	1.155	1.155	1.155	1.155	1.155	1.155	1.155	1.155	1.155	1.155	1.155	1.155	1.155	1.155	1.155	1.155	
108	Puntillas, excepto las de crochet.	1.206	1.206	1.2																			

## CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS						EN LOS Siete PRIMEROS MESES DE	
	EN EL MES DE JULIO DE	1889	1890.	1891	1889	1890	1891	
<b>Clase VIII.—Papel y sus aplicaciones.</b>								
Papel continuo para imprimir.....	Kilogramos.	232.378	125.189	110.542	1.071.481	707.385	151.046	69.113
— para litografar y estampar.....		105.007	86.301	65.791	2.044.361	540.698	141.759	115.155
— hecho á mano y el rayado.....		23.775	18.743	17.595	476.542	348.137	142.280	172.595
Líbros é impresos en castellano.....		3.509	4.985	16.909	43.221	51.519	80.574	11.755
— en idioma extranjero.....		15.973	10.936	11.757	97.767	98.580	108.340	47.919
Estampas, mapas y diseños.....		5.396	5.321	5.456	48.583	33.549	32.025	33.115
Papel estampado con oro, etc.....		1.850	3.540	2.175	42.080	21.741	21.296	159.900
— de las demás clases.....		10.648	24.730	29.013	216.408	209.894	21.400	97.948
— de estraza.....		126.985	137.333	177.728	1.161.712	194.877	49.460	796.807
Papeles no tarificados.....		12.114	20.592	113.260	143.156	138.865	80.000	21.484
					706.817	615.989	61.776	36.342
						664.492	64.452	5.334.846
							5.334.846	4.578.217
								4.141.291
<b>Clase IX.—Maderas y sus manufacturas.</b>								
Duelas.....	Millar.	1.054	1.118	1.412	9.091	8.830	1.551.350	1.001.774
Madera ordinaria en tablas y tablones.....	Metros cúbicos.	51.679	69.592	277.523	273.045	249.402	2.739.394	3.083.950
— fina en tablas y tablones.....	Kilogramos.	269.081	166.330	1.324.177	1.624.177	1.011.224	84.197	77.262
en hojas.....		11.473	16.254	83.384	82.611	129.329	3.576	6.425
Pipera ordinaria ó sin armar.....		111.631	48.213	514.150	762.594	1.183.376	46.885	20.249
Madera ordinaria labrada.....		185.099	168.208	143.067	1.256.614	1.409.752	370.198	1.167.167
— fina labrada.....		62.717	58.509	66.452	436.028	458.369	336.416	141.293
en objetos dorados.....		8.357	10.917	9.801	102.432	90.903	47.799	61.135
Eneá, esparto, crin vegetal, etc.....		605.729	210.405	184.535	5.592.197	3.377.088	96.917	2.756.158
Pasta para fabricar papel (1).....		518.982	1.027.474	*	4.700.971	6.116.807	*	4.700.971
					5.071.209	4.878.361	5.779.541	5.779.541
						29.231.170	29.134.253	28.272.874
<b>Clase X.—Animales y sus despojos.</b>								
Caballos castrados.....	Unidades...	62	142	128	83	9.900	55.800	27.900
Los demás caballos.....		68	24	2.148	202	92.475	60.320	17.760
Ganado mular.....		154	29	4.983	2.932	1.460	61.600	11.600
— asnal.....		40	92	355	394	2.400	5.520	2.400
vacuno.....		1.016	2.495	2.878	7.629	7.116	203.200	499.000
de cerdo.....		77	151	2.727	25.729	5.800	7.700	5.500
Ganado lanar y cabrío.....		8.055	11.265	21.683	4.198.724	4.523.969	96.660	96.660
Cueros y pieles sin curtir.....		573.646	619.105	507.140	12.885	4.896.044	96.516	96.516
Pielles charoladas y las de becerro curtidas.....		10.243	12.626	11.244	106.067	106.067	184.652	184.652
Las demás pieles curtidas.....		6.922	4.866	4.638	34.267	38.215	152.430	126.208
Correas para maquinaria.....		831.582	805.580	1.684.356	5.497.709	7.540.616	62.298	10.953.175
Grasas animales.....		4.504.933	5.412.051	6.847.713	30.244.914	28.165.195	1.190.651	1.126.233
Guano y demás abonos.....					3.579.140	3.704.697	4.749.395	4.749.395
						28.691.976	25.040.431	30.198.286
<b>Clase XI.—Maquinaria, carreajes y embarcaciones.</b>								
Máquinas agrícolas.....	Kilogramos.	136.754	76.396	54.693	605.212	475.133	777.690	123.079
— norticas.....		770.292	611.495	1.167.051	3.308.467	5.042.313	5.978.032	924.350
Las demás de cobre.....		19.859	12.414	1.723.508	11.527.250	129.675	199.306	11.709.262
Idem, de otras materias.....	Unidades...	1.503.087	1.527.435	1	»	7	4	4.957
Coches y berlinas de 4 asientos.....								1.908.920
Berlinas de 2 asientos.....								1.908.920
Otros carreajes de dos ó cuatro ruedas.....								1.908.920
Coches para ferrocarriles.....								1.908.920
Los demás vehículos para idem.....								1.908.920
Carros de transporte.....								1.908.920
Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Morson).....	Toneladas...	83.102	2	160.417	275.122	583.030	3.334.878	2.383.944
— dichas desde 51 á 300.....								272.434
— dichas desde 301.....								24.327
— de hierro ó acero.....								73.484
								21.540
								»
								1.230.955
								6.472.607
								4.034.314
								5.769
								127.846
								3.110.222
								3.169.782
								4.603.715
								25.950.296
								30.404.173
								28.224.116
<b>Clase XII.—Sustancias alimenticias.</b>								
Aves y caza menor.....	Kilogramos.	203.983	130.644	54.693	1.328.996	1.484.818	1.024.832	2.96.636
Carne en salmuera y falsojio.....		35.608	24.205	3.091.613	229.259	20.653	19.941	112.805
— Y manífera de cerdo.....		538.598	635.939	3.161.467	3.742.617	5.147.285	6.388.181	13.964
— de las demás clases.....		2.487	1.780	648	6.792	2.363	1.311	14.240
Mantequilla de vacas.....		14.764	12.272	13.232	77.201	88.887	54.627	47.635
Bacalao y pez palo.....		2.678	3.442.844	4.126.387	23.668.466	25.409.608	2.599.624	14.982.436
Pescados frescos.....		111.824	149.340	101.772	1.738.897	2.063.599	3.214.903	382.185
— salpicados, ahumados, etc.....		1.183	3.673	2.387	35.584	47.462	2.020	1.313
								61.555
								1.311.152
								28.224.116

241	Aroz sin cascara.....	603.604	141.867	445.740	4.490.601	1.878.875	1.043.503	169.009	42.560	133.722	1.257.650	563.632	313.051		
242	Trigo procedente de.....	15.490	60.150	745.238	3.030.805	8.146.321	681.660	2.788	10.827	»	134.142	122.699	3.672		
	Estados Unidos..	Kilogramos..	294.732	503.602	407.803	51.939.007	57.373.952	1.066.113	53.052	90.648	545.345	2.363.165	1.466.338		
	Francia.....		5.645.072	9.758.552	11.572.951	500.000	13.128.646	75.666.805	1.756.539	1.060.157	930.131	934.031	13.380.025		
	Rusia.....		5.889.761	5.173.308	5.536.511	11.397.245	17.914.661	10.787.170	1.060.157	1.060.157	931.195	90.000	1.454.335		
	Turquía.....		1.448.921	3.421.504	6.526.511	11.397.245	5.846.502	12.624.521	12.624.521	12.624.521	615.871	1.176.572	2.051.494		
	Otros países.....		13.203.976	18.917.116	19.017.265	85.026.951	90.613.746	107.245.217	2.392.916	3.405.080	3.423.107	15.304.851	16.320.470	19.064.139	
243	Harina de trigo procedente de.....	40.584	»	4.950	3.000	220.759	23.755	»	12.175	»	1.485	66.228	29.166		
	Alemania.....	Kilogramos..	169.120	85.240	1.708.771	127.081	15.230.891	44.500	50.736	25.572	900	262.199	75.976	13.350	
	Austria.....		2.365.342	1.708.771	20.367	21.757	15.620.245	253.252	3.489.866	708.703	512.631	38.124	4.569.267	4.888.774	8.919
	Francia.....		29.488	2.365.342	1.708.771	20.367	141.645	309.569	8.846	8.327	611	642.493	108.940	1.046.691	
	Otros países.....		2.601.534	1.821.768	155.398	18.629.764	16.386.605	3.873.665	780.460	546.530	41.120	5.588.929	4.909.982	1.156.599	
	Francia.....	Kilogramos..	344.396	158.111	433.288	1.405.472	7.572.880	7.427.269	41.327	22.136	60.660	168.656	1.060.197	1.039.818	
	Marruecos.....		272.566	145.326	327.152	6.186.865	5.975.561	5.975.561	32.708	20.346	45.801	742.423	836.570	811.370	
	Rumanía.....		64.325	1.503.668	»	1.623.104	1.938.684	40.000	»	210.514	194.772	161.218	1.222.563	271.416	5.600
	Rusia.....		6.475.615	6.475.615	4.190.348	8.732.562	2.531.834	74.919	906.586	10	588.649	201.405	92.032	354.457	
	Turquía.....		3.130.570	9.311.491	2.292.639	11.784.418	657.370	5.195.583	»	320.969	1.303.609	1.414.132	6.683.267	727.382	2.689.523
	Otros países.....		4.371.857	17.594.211	7.243.496	24.021.725	72.614.601	40.203.610	524.623	2.463.191	1.014.089	2.882.606	10.166.045	5.628.517	
244	Harina de los mismos.....	13.728	1.925.959	1.918.294	13.735.359	17.771.901	75.171	12.292	3.157	462.85	411	11.060	17.889	2.826	
	Legumbres secas.....	Kilogramos..	1.837.610	1.925.959	1.789	48.091	22.824.625	441.026	440.391	3.296.485	4.265.256	5.477.911			
	Cuba.....		3.770.669	5.912.594	3.699.496	26.231.849	37.686.947	26.700.221	2.450.935	3.547.556	219.698	17.050.701	22.612.167	16.020.133	
	Puerto Rico.....		1.461.476	4.065.343	1.798.303	8.590.363	14.382.168	7.815.508	949.959	2.439.206	5.583.735	8.617.301	4.689.305		
	Filipinas.....		1.248.716	492.913	102.321	3.622.501	2.315.646	1.285.056	811.665	4.203	2.354.625	1.389.388	363.734		
	Francia.....		6.005	6.586	1.950	90.948	54.177	34.305	495.403	322.414	1.267	63.655	35.214	22.297	
	Otros países.....		109.849	172.093	39.883	446.795	446.795	111.860	6.95	11.860	25.924	312.757	322.012	209.569	
	6.596.715	10.649.829	5.642.553	38.982.456	54.914.341	36.157.504	4.293.657	6.398.846	3.387.624	25.365.473	32.976.082	21.305.038			
245	Cacao, Caracas procedente de.....	112.810	84.946	170.771	780.912	942.499	780.003	236.901	178.386	358.619	1.639.915	1.979.247	1.636.638		
	Otros países.....	Kilogramos..	»	23.719	8.636	7.341	128.567	103.136	49.810	18.136	15.415	269.991	216.586		
246	Cacao Guayaquil procedente de.....	112.810	108.655	179.407	788.253	1.071.066	883.139	236.901	228.196	376.755	1.655.350	2.249.238	1.853.224		
	Cuba.....	Kilogramos..	293.883	178.033	91.534	714.015	880.684	711.863	543.891	329.361	169.328	1.321.172	1.629.228	1.317.048	
	Puerto Rico.....		477	1.602	1.613	68.053	50.506	104.910	147	2.964	18.207	125.897	27.2	1.274.054	
	Ecuador.....		4.921	133.129	30.637	2.361.371	1.724.864	637.027	1.149.910	266.258	61.274	4.722.742	3.449.728	1.576.292	
	Otros países.....		26.575	44.921	77.431	263.285	609.556	788.146	53.150	89.842	154.862	526.570	1.219.112	88.648	
	900.761	357.727	216.215	3.416.566	3.265.537	2.241.946	1.756.937	688.503	416.308	6.714.588	6.391.467	4.361.578			
250	Cacao, Caracas procedente de.....	10.121	3.279	162.130	1.864.517	2.500.714	1.541.102	1.541.102	2.500.714	21.760	7.050	224.772	184.156	186.706	
	Otros países.....	Kilogramos..	346.573	142.655	72.762	1.016.414	1.182.511	1.274.274	1.274.274	306.773	156.438	2.083.649	5.376.533	5.540.853	
251	Cacao Guayaquil procedente de.....	1.677	4.378	197	107	117	22.989	1.953	2.355	9.782	9.782	5.174	55.174	3.313.369	
	Cuba.....	Kilogramos..	293.883	178.033	91.534	14.392	14.392	14.392	9.826	35.785	31.762	58.743	4.297	5.599	
	Puerto Rico.....		4.921	133.129	30.637	10.801	17.593	14.392	14.392	44.324	1.109.685	544.672	206.517	197.617	
	Filipinas.....		574.955	44.921	77.431	263.285	609.556	788.146	53.150	89.842	148.704	6.292.693	8.313.908	9.244.144	
	Méjico.....		26.575	44.921	77.431	263.285	609.556	788.146	53.150	89.842	148.704	6.292.693	8.313.908	9.244.144	
	Otros países.....		364.068	515.752	252.698	3.068.812	3.864.708	4.287.156	746.6						

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Islas Baleares durante el mes de Julio y siete primeros meses del año de 1891, comparados con los de iguales períodos de los años 1889 y 1890.

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS										VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS										
		EN EL MES DE JULIO DE					EN LOS Siete PRIMEROS MESES DE					EN EL MES DE JULIO DE					EN LOS Siete PRIMEROS MESES DE					
		1889	1890	1891	1889	1890	1891	1889	1890	1891	Pesetas.	1889	1890	1891	1889	1890	1891	Pesetas.	1889	1890	1891	
<b>Clase I.—Minerales y cerámica, etc.</b>																						
11	Carbonos minerales	1.756	1.096	725	8.872	13.210	6.927	43.900	28.496	18.850	221.800	343.460	180.102	235.947	235.947	235.947	235.947	235.947	235.947	235.947	235.947	
13	Alquitranes, bresas, etc.	505.843	266.116	330.550	576.239	1.814.975	2.124.566	65.760	34.595	42.970	74.912	276.192	127.679	124.648	107.831	107.831	107.831	107.831	107.831	107.831	107.831	107.831
14	Gálea no argentífera	48.244	77.622	75.938	414.737	498.593	510.716	12.543	19.406	18.759	434.446	482.911	3.314.687	3.314.687	3.314.687	3.314.687	3.314.687	3.314.687	3.314.687	3.314.687	3.314.687	3.314.687
15	— argentífera	1.130.567	1.010.340	1.123.050	6.158.217	5.112.060	5.028.313	610.506	404.744	15.617	»	434.511	102.149	102.149	125.019	125.019	125.019	125.019	125.019	125.019	125.019	125.019
16	Otros minerales de plomo	1.759.760	1.67.900	1.720.000	1.380.100	1.380.100	1.380.100	10.456.382	10.456.382	10.456.382	10.456.382	10.456.382	10.456.382	10.456.382	10.456.382	10.456.382	10.456.382	10.456.382	10.456.382	10.456.382	10.456.382	
17	Bleenda,...	740.000	2.006.385	3.203.700	3.203.700	3.203.700	3.732.000	15.924.700	15.924.700	15.924.700	15.924.700	15.924.700	15.924.700	15.924.700	15.924.700	15.924.700	15.924.700	15.924.700	15.924.700	15.924.700	15.924.700	
18	Calamina	550.700	»	61.600	30.000	30.000	7.460.064	1.465.000	1.465.000	1.465.000	1.465.000	1.465.000	1.465.000	1.465.000	1.465.000	1.465.000	1.465.000	1.465.000	1.465.000	1.465.000	1.465.000	
19	Fosforita	54.474.812	70.383.933	45.296.144	386.285	312.490	2.070.043	18.480	18.480	18.480	18.480	18.480	18.480	18.480	18.480	18.480	18.480	18.480	18.480	18.480	18.480	
20	Mineral de antimonio	1.202.500	2.288.000	2.607.422	8.800.920	16.262.990	13.296.402	13.296.402	13.296.402	13.296.402	13.296.402	13.296.402	13.296.402	13.296.402	13.296.402	13.296.402	13.296.402	13.296.402	13.296.402	13.296.402	13.296.402	13.296.402
21	Mata cobriza	386.353.800	546.770.000	463.936.000	3.043.124.355	3.600.999.330	2.662.725.550	4.256.491	6.014.470	5.103.296	5.103.296	5.103.296	5.103.296	5.103.296	5.103.296	5.103.296	5.103.296	5.103.296	5.103.296	5.103.296	5.103.296	
22	Mineral de hierro	16.736.310	9.683.380	48.851.105	60.058.390	96.624.263	136.580.400	167.363	96.834	448.711	600.584	966.243	29.289.980	966.243	1.386.004	1.386.004	1.386.004	1.386.004	1.386.004	1.386.004	1.386.004	1.386.004
23	Pirita de hierro	1.000.000	1.050.000	4.357.081	5.570.000	409.481	409.481	409.481	409.481	409.481	409.481	409.481	409.481	409.481	409.481	409.481	409.481	409.481	409.481	409.481	409.481	
24	Tierra manganesosa	29.636	134.008	15.497	47.299	10.245	203.759	677.317	29.316	7.409	3.350	178.345	4.098	10.054	10.054	10.054	10.054	10.054	10.054	10.054	10.054	
25	Losetas y mosaico	21.426	23.587	8.495	16.897	9.632	39.645	163.697	16.897	17.141	1.295	2.403	960	10.054	10.054	10.054	10.054	10.054	10.054	10.054	10.054	
26	Azulejos	2.403	960	1.299	1.299	1.299	1.299	1.299	1.299	1.299	1.299	1.299	1.299	1.299	1.299	1.299	1.299	1.299	1.299	1.299	1.299	
27	Laza ordinaria	37	— fina y porcelana	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
<b>Clase II.—Metales y sus manufacturas.</b>																						
38	Oro en pasta y moneda	9	2	16	272	430	561	75	2.790	10.360	84.320	138.300	176.810	176.810	176.810	176.810	176.810	176.810	176.810	176.810	176.810	
39	— en joyería y vajilla	25	641	13.458	337.738	177.552	46.881	81	1.000	6.500	24.500	16.500	35.561	35.561	35.561	35.561	35.561	35.561	35.561	35.561	35.561	
40	Plata en pasta y moneda	78	29	21	3.231	490	6.473	7.727	2.184	812	588	90.468	97.035	115.556	115.556	115.556	115.556	115.556	115.556	115.556	115.556	115.556
41	Desperdicios de platero	4.282.685	2.825.117	10.005.043	42	252.582	50.600.976	36.945.141	32.615	226.009	800.403	3.38.550	3.38.550	3.38.550	3.38.550	3.38.550	3.38.550	3.38.550	3.38.550	3.38.550	3.38.550	3.38.550
42	Hierro colado en lingotes	2.049.580	10.000	3.300	7.005.212	6.944.769	7.870.900	1.153.622	1.153.622	1.153.622	1.153.622	1.153.622	1.153.622	1.153.622	1.153.622	1.153.622	1.153.622	1.153.622	1.153.622	1.153.622	1.153.622	
43	— en carbones en barras	227.170	64.924	78.790	78.790	2.422.143	611.302	2.422.561	12.494	700	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43
44	— en carbones inutilizados	2.047.512	3.346.754	3.480.440																		

94 Tejidos de algodón blancos.....	526.584	262.391	136.462	72.008	394.420	556.612	432.018	496.098	963.084	4.674.308	2.070.624	2.366.520	3.359.672	14.029.793
95 — de punto.....	2.906.489	2.828.892	2.070.624	12.158.902	13.214.133									
<b>CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.</b>														
100 Hiloza de cañamo y lino.....	12.920	2.419	20.865	2.281	4.817	5.926	31.654	34.466	51.119	4.871.338	3.620.159	348.414	244.394	
103 Jardas y cordeleira.....	335.571	25.756	212.517	76.190	56.082	29.596	385.907	348.662	307.652	91.492	83.192	59.224	28.448	1.040.028
104 Tejidos llanos de hilo.....	6.145	37.420	51.282	58.314	36.870	224.520	10.290	2.310	2.800	12.700	957.992	12.702	12.032	129.930
105 — enzados de id. ....	1.029	231	280	»	»	10.290	3.858	2.805	12.934	1.220.400	1.220.400	12.934	12.162	129.860
106 — de otras fibras vegetales.....	2.572	462	18.717	8.622	8.109	122.760	101.640	774.400	526.900	526.900	526.900	526.900	526.900	629.860
107 Enchés de hilo.....	3.520	2.395	2.863	2.863	2.863	280.500	136.049	375.830	1.617.008	1.293.206	1.293.206	1.293.206	1.293.206	2.107.493
<b>CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.</b>														
109 Lana suelta.....	4.897.295	2.408.292	2.865.493	2.120.505	2.408.292	485.364	702.850	8.815.131	67.457	56.378	82.110	246.156	178.594	
110 — lavada.....	12.920	21.150	20.798	22.873	9.881	1.852	1.852	87.773	1.233.168	597.992	189.588	952.168	657.313	83.192
113 Mantas.....	335.571	4.810	7.403	7.403	7.403	3.736	6.688	38.480	12.702	12.702	26.796	2.280.083	24.558	
114 Tejidos de punto.....	236	2.350	2.647	384	3.776	1.584	198.756	876.204	100.005	86.565	108.460	1.348.794	1.912.938	
115 Paños de lana pura.....	11.042	41.724	40.038	64.260	40.038	97.290	198.756	22.581	68.450	751.621	10.180	10.180	10.180	10.180
116 — dichos con mezcla de algodón.....	260	6.845	14.941	101.819	101.819	1.800	1.800	693.614	109.180	208.080	251.190	251.190	251.190	251.190
117 Otros tejidos de lana pura.....	180	63.446	57.817	45.050	45.050	2.770	32.121	36.756	10.900	10.900	10.900	10.900	10.900	10.900
118 Dichos con mezcla de algodón.....	3.569	277	277	277	277	2.589.060	755.703	1.109.491	10.680.563	7.312.957	5.382.275	5.382.275	5.382.275	5.382.275
<b>CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.</b>														
120 Capullo de seda.....	5.189	4.027	5.865	34.254	5.400	5.400	5.520	234.421	1.233.168	597.992	189.588	952.168	657.313	
121 Desperdicios de seda.....	21.311	12.408	19.432	20.312	19.432	47.040	174.832	1.233.168	17.499	17.499	26.796	2.280.083	2.280.083	
122 Seda cruda.....	25.691	3.568	307	2.679	2.679	6.696	68	152.190	10.005	100.005	86.565	86.565	86.565	86.565
123 — para coser.....	12	1	512	6.156	6.156	48.640	152.190	10.005	725	725	22.475	22.475	22.475	2.000
124 Tejidos lisos de seda.....	1.802	1.802	690	5.95	5.95	5.220	»	»	58.000	58.000	9.000	9.000	9.000	9.000
125 Labrados de id. ....	36	2	»	2	2	2	2	2	342.605	342.605	1.429.983	1.429.983	1.429.983	2.059.942
126 Terciopelos de id. ....	»	»	»	»	»	305.130	144.374	144.374	144.374	144.374	144.374	144.374	144.374	
127 Blondas.....	58	9	58	58	58	305.130	980.921	980.921	980.921	980.921	980.921	980.921	980.921	5.558.598
<b>CLASE VIII.—Seda y sus manufacturas.</b>														
128 Papel continuo.....	9.919	9.919	260.848	9.853	149.853	149.853	149.853	110.515	113.072	829.2.25	453.562	178.594		
129 — hecho á mano.....	545.478	386.591	545.478	16.373	87.382	4.545	4.545	7.974	110.616	110.616	30.199	68.800	95.300	
130 — en cestas y los sobre.....	20.132	13.030	139.298	125.893	73.743	252.300	252.300	417.894	377.679	2.051.139	1.291.580	14.140	322	
131 — para fumar.....	637	636	139.100	63.417	63.417	763.361	763.361	190.251	227.061	1.179.193	1.306.614	25.980		
132 Libros y papel de música.....	447.598	383.284	447.598	34.586	34.586	114.175	114.175	77.975	1.047.100	1.047.100	3.564.866	3.564.866	3.564.866	
133 Estampas.....	346.361	346.361	978.785	5.059	5.059	61.033	61.033	110.338	96.911	453.687	381.907	87.545	87.545	
134 Papel para empaquetar.....	648.126	587.549	648.126	152.171	169.751	16.500	16.500	16.500	2.361.752	2.361.752	2.361.752	2.361.752	2.361.752	20.813.850
<b>CLASE IX.—Maderas y otros.</b>														
135 Maderas sin labrar.....	1.686.704	12.780.037	18.788.370	139.746	181.710	134.936	134.936	101.937	104.689	97.836	1.022.404	1.503.070	1.875.774	
136 Corcho en planchas.....	203.822	2.038	1.420.257	2.062.027	1.420.257	1.420.257	1.420.257	1.420.257	1.420.257	1.420.257	1.420.257	1.420.257	1.420.257	
137 — en cuadras dífolios.....	1.547	1	1.547	9.348	9.348	23.50	23.50	1.946.420	1.946.420	1.946.420	11.231.504	12.921.580	14.140	322
138 — en tapones.....	139.030	134.802	139.030	1.010.023	1.010.023	1.520.428	1.520.428	1.520.428	1.520.428	1.520.428	1.520.428	1.520.428	1.520.428	
139 — en otras formas.....	179.586	7.118	2.689.087	2.689.087	2.689.087	186.086	186.086	173.209	173.209	173.209	4.225.582	3.564.866	3.564.866	
140 Espario en rama.....	3.566.248	55.237	51.133	52.900	52.900	1.204.205	1.204.205	29.707.212	29.707.212	29.707.212	303.377	97.876	87.545	
141 — obrado.....	87.219	16.500	»	67.340	6									

28 Agosto 1891

Gaceta de Madrid — Núm. 240

## VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

## CANTIDADES EXPORTADAS

## NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.	EN EL MES DE JULIO DE						EN LOS Siete PRIMEROS MESES DE						EN LOS Siete PRIMEROS MESES DE							
	1889			1890			1889			1890			1889			1890				
	1889	1890	1891	1889	1890	1891	1889	1890	1891	1889	1890	1891	1889	1890	1891	1889	1890	1891		
<b>CLASE XII.—Sustancias alimenticias.</b>																				
Aves y caza.....																				
184 Carnes frescas.....	523	340	90	66.667	44.944	1.056	630	180	133.324	54.314	54.314	89.888	89.888	89.888	89.888	89.888	89.888			
185 Jamones y carnes saladas.....	»	9.761	1.829	1.829	3.400	38	»	3.400	1.829	1.829	1.829	214.789	214.789	214.789	214.789	214.789	214.789			
186 Tocino y maneca de cerdo.....	»	2.158	3.345	15.983	82.136	134.543	12.629	15.618	25.573	131.417	173.875	173.875	67.925	67.925	67.925	67.925	67.925	67.925		
187 Mantequilla de vacas.....	»	18.592	20.538	6.905	45.350	37.919	5.017	10.258	5.017	85.038	55.363	55.363	417.288	417.288	417.288	417.288	417.288	417.288		
188 Pescados frescos.....	»	33.938	184.341	111.877	149.531	685.453	52.058	111.885	46.085	27.969	967.226	967.226	512.333	512.333	512.333	512.333	512.333	512.333		
189 Langostas y mariscos.....	»	28.285	48.926	26.370	124.634	43.512	8.485	46.085	46.085	107.879	107.879	107.879	171.362	171.362	171.362	171.362	171.362	171.362		
190 Sardina salada y prousada.....	»	153.044	406.582	282.323	1.056.229	1.403.221	1.403.221	42.427	73.389	39.355	186.951	186.951	174.947	205.063	205.063	205.063	205.063	205.063		
191 Los demás pescados curados.....	»	153.208	62.763	82.409	419.694	521.221	1.466.185	1.466.185	182.962	127.045	506.990	631.449	631.449	659.782	659.782	659.782	659.782	659.782	659.782	
192 Arroz.....	»	94.052	710.847	711.493	826.750	3.786.654	2.679.110	145.548	145.548	78.289	398.711	398.711	435.213	435.213	605.177	605.177	605.177	605.177	605.177	605.177
193 Cebada.....	»	8.932	660	»	507.378	507.378	1.735	1.250	1.06	5.152	5.152	3.782	1.031.615	1.031.615	1.031.615	1.031.615	1.031.615	1.031.615	1.031.615	1.031.615
194 Centeno.....	»	59.384	35.490	32.200	526.090	483.351	199.500	9.501	5.664	5.152	85.637	85.637	7.872	278	31.918	31.918	31.918	31.918	31.918	31.918
195 Maíz.....	»	459	701	8.000	5.536	10.429	6.603	87	105	5.722	1.440	1.440	1.564	1.564	1.564	1.564	1.564	1.564	1.564	1.564
196 Trigo.....	»	1.710	31.788	81.285	2.401.568	2.079.631	6.199	99.047	6.238	12.193	337	337	11.553	11.553	11.553	11.553	11.553	11.553	11.553	11.553
197 Los demás cereales.....	»	1.478.103	1.784.292	1.784.292	1.784.292	1.784.292	1.784.292	1.784.292	1.784.292	1.784.292	1.784.292	1.784.292	1.784.292	1.784.292	1.784.292	1.784.292	1.784.292	1.784.292	1.784.292	
198 Harina de trigo.....	»	584.619	600.674	600.674	600.674	600.674	600.674	600.674	600.674	600.674	600.674	600.674	600.674	600.674	600.674	600.674	600.674	600.674	600.674	
199 Garbanzos.....	»	524.033	4.893	4.893	1.540	1.540	1.540	1.540	1.540	1.540	1.540	1.540	1.540	1.540	1.540	1.540	1.540	1.540	1.540	1.540
200 Las demás legumbres secas.....	»	179.896	293.280	293.280	2.148.875	2.148.875	1.878.582	1.878.582	1.878.582	1.878.582	1.878.582	1.878.582	1.878.582	1.878.582	1.878.582	1.878.582	1.878.582	1.878.582	1.878.582	
201 Almendra en cáscara.....	»	28.115	733.952	733.952	733.952	733.952	733.952	733.952	733.952	733.952	733.952	733.952	733.952	733.952	733.952	733.952	733.952	733.952	733.952	
202 Ajos.....	»	37.198	12.178	47.559	712.258	887.284	4.667.202	2.970.099	4.375.577	78.664	84.026	554.267	554.267	554.267	554.267	554.267	554.267	554.267	554.267	554.267
203 Cebollas.....	»	46.617	183.583	205.572	205.572	205.572	205.572	205.572	205.572	205.572	205.572	205.572	205.572	205.572	205.572	205.572	205.572	205.572	205.572	
204 Patatas.....	»	407.227	2.195	2.195	2.195	2.195	2.195	2.195	2.195	2.195	2.195	2.195	2.195	2.195	2.195	2.195	2.195	2.195	2.195	
205 Pimientos molido y sin moler.....	»	399.670	20.60	20	5.480	9.163	22.069	22.069	22.069	22.069	22.069	22.069	22.069	22.069	22.069	22.069	22.069	22.069	22.069	
206 Higos secos.....	»	218	28.358	389.315	389.315	390.786	64	54.548	1.341.435	1.253.617	1.673.988	35.338	36.664	36.664	36.664	36.664	36.664	36.664	36.664	
207 Uvas.....	»	216.643	190.290	1.208.169	1.208.169	1.208.169	1.208.169	1.064.25	1.689.707	2.192.878	803.969	51.672	66.477	66.477	66.477	66.477	66.477	66.477	66.477	
208 Avenas.....	»	93.160	39.840	39.840	39.840	63.155	1.689.707	1.689.707	1.689.707	1.689.707	1.689.707	1.689.707	1.689.707	1.689.707	1.689.707	1.689.707	1.689.707	1.689.707		
209 Avellanas.....	»	4.561	2.497	2.497	2.497	3.844	14.364	14.364	14.364	14.364	14.364	14.364	14.364	14.364	14.364	14.364	14.364	14.364	14.364	
210 Castañas.....	»	116.265																		

*RESUMEN de los VALORES de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS por las Aduanas de la Peninsula é Islas Baleares durante el mes de Julio y siete primeros meses del año 1891,*

Z  
O  
S  
C  
<  
H  
D  
C  
B  
>  
U

# IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS Siete PRIMEROS MESES DE		
	1889 — Pesetas.	1890 — Pesetas.	1891 — Pesetas.	1889 — Pesetas.	1890 — Pesetas.	1891 — Pesetas.
I.....	6.614.887	6.585.807	6.303.824	37.268.961	44.446.604	49.033.191
II.....	2.708.615	3.350.288	3.591.386	19.667.280	25.860.085	21.819.324
III.....	4.117.069	3.743.357	5.016.587	28.325.686	31.519.551	33.806.433
IV.....	4.311.726	2.494.339	5.715.481	67.420.344	50.400.786	71.103.986
V.....	2.265.038	2.180.208	2.860.284	17.994.590	18.555.415	19.381.906
VI.....	2.170.414	2.262.749	3.137.918	18.642.122	17.033.987	19.442.850
VII.....	1.445.388	1.163.064	1.710.969	11.227.811	10.349.119	10.533.861
VIII.....	706.817	615.989	664.492	5.334.846	4.578.217	4.141.291
IX.....	5.071.209	4.878.361	5.779.541	29.231.170	29.134.253	28.272.873
X.....	3.579.140	3.764.697	4.749.395	28.691.976	25.040.431	30.128.286
XI.....	3.110.222	3.169.782	4.603.715	25.950.296	30.404.173	28.234.116
XII.....	16.842.173	22.004.671	16.001.399	100.872.498	128.924.868	106.409.308
XIII.....	578.387	520.305	720.695	4.454.613	3.860.803	4.287.072
TOTALES.....	53.521.035	56.733.618	60.855.686	395.082.193	420.108.292	426.594.497

W. H. C. - 10000 10000 10000 10000 10000

**RESUMEN del MOVIMIENTO de BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Peninsula é islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias Españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.**

## BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE JULIO DE								
	1889			1890			1891		
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores.....	389	309.098	146.958	445	375.865	72.845	481	364.407	59.541
Nacionales.....	225	161.500	135.116	374	262.871	212.726	391	287.933	177.175
Extranjeros.....	169	15.332	14.599	186	21.862	16.560	153	12.219	11.011
De vela.....	128	27.608	28.610	126	34.173	37.791	119	24.024	27.096
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores.....	103	80.104	»	93	68.401	»	68	50.029	»
Nacionales.....	246	185.027	»	291	232.098	»	225	196.555	»
Extranjeros.....	39	3.847	»	56	2.050	»	56	2.598	»
De vela.....	71	14.053	»	78	11.996	»	96	15.941	»
<b>TOTALES.....</b>									
	1.370	796.569	325.283	1.649	1.009.316	339.922	1.589	953.706	274.823

EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE

## BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE JULIO DE										
	1889			1890			1891			TONELADAS DE Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
<b>CARGADOS</b>											
Vapores.....	374	488.915	87.542	397	377.151	115.165	451	428.736	108.655		
	{ Nacionales.....	504	439.990	458.374	559	401.059	611.599	599	478.448	566.393	
De vela.....	{ Nacionales.....	96	9.775	7.210	100	11.727	9.583	102	16.070	9.618	
	{ Extranjeros.....	180	24.605	24.270	133	24.050	46.894	130	17.658	19.369	
<b>EN LASTRE</b>											
Vapores.....	52	25.677	»	43	20.153	»	62	45.426	»		
	{ Nacionales.....	40	44.427	»	43	34.109	»	47	38.769	»	
De vela.....	{ Nacionales.....	65	7.167	»	84	3.892	»	71	2.217	»	
	{ Extranjeros.....	74	21.873	»	44	13.126	»	70	15.650	»	
<b>TOTALES.....</b>		<b>1.385</b>	<b>1.062.429</b>	<b>577.396</b>	<b>1.403</b>	<b>825.267</b>	<b>783.241</b>	<b>1.532</b>	<b>1.042.974</b>	<b>704.035</b>	

## **EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE**

	1889			1890			1891			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	{ Nacionales.....	2.905	2.723.526	568.996	2.871	2.612.174	799.410	2.966	2.617.905	640.062
	Extranjeros.....	4.494	3.512.530	3.734.554	4.762	3.695.049	3.949.653	4.298	3.166.186	3.515.598
De vela.....	{ Nacionales.....	831	85.018	70.194	820	88.364	66.916	756	94.014	62.776
	Extranjeros.....	936	186.362	92.977	853	183.518	203.781	789	149.081	160.551
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	{ Nacionales.....	353	161.574	»	411	248.360	»	375	230.559	»
	Extranjeros.....	310	319.183	»	312	332.472	»	389	365.706	»
De vela.....	{ Nacionales.....	338	24.719	»	493	36.921	»	426	20.170	»
	Extranjeros.....	386	119.565	»	419	94.831	»	431	101.996	»
<b>TOTALES.....</b>		<b>10.553</b>	<b>7.192.877</b>	<b>4.466.721</b>	<b>10.941</b>	<b>7.291.689</b>	<b>5.019.740</b>	<b>10.430</b>	<b>6.745.617</b>	<b>4.378.987</b>

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Julio, correspondiente á los presupuestos de 1889-90, 1890-91 y 1891-92, por los conceptos siguientes, que corren á cargo de la Dirección general de Contribuciones indirectas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		
	1889-90	1890-91	1891-92	1889-90	1890-91	1891-92
Derechos de importación.....	7.198.129	7.086.434	7.349.041	»	»	»
— de exportación .....	» 35	» 747	»	»	»	»
Impuesto de carga.....	310.189	388.120	390.808	»	»	»
— de descarga.....	250.249	330.662	280.274	»	»	»
— de viajeros.....	29.545	18.463	22.185	»	»	»
Derechos menores.....	53.953	54.271	55.352	»	»	»
— de cuarentena y lazareto.....	8.976	18.373	9.720	»	»	»
Parte de la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	36.013	42.304	75.630	»	»	»
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	2.156.020	2.612.792	1.338.174	»	»	»
— sobre los géneros coloniales.....	94.961	173.447	149.438	»	»	»
Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes.....	279.893	283.557	3.998	»	»	»
— por material de obras públicas.....	20	7	11	»	»	»
Ingresos eventuales.....						
TOTALES.....	10.417.948	11.008.465	9.670.378	»	»	»
Corresponde según los presupuestos.....	11.295.417	10.866.250	10.866.250	»	»	»
Diferencia de más.....	»	142.215	»	»	»	»
— de menos .....	877.469	»	1.195.872	»	»	»

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en la GACETA DE MADRID de 17 de Agosto de 1889, 23 de Agosto de 1890 y 21 de Agosto de 1891.

#### DERECHOS que por todos conceptos han satisfecho los artículos siguientes:

Aguardiente.....	864.710	892.055	667.637	»	»	»
Azúcar.....	1.175.428	1.901.184	996.205	»	»	»
Bacalao.....	501.817	654.639	651.016	»	»	»
Cacao.....	704.823	302.607	278.219	»	»	»
Café.....	199.429	286.588	144.227	»	»	»
Harina de trigo.....	214.627	150.461	20.512	»	»	»
Petroleos.....	1.725.200	1.366.337	758.955	»	»	»
Trigo.....	771.740	1.100.042	1.443.771	»	»	»
Los demás cereales.....	137.488	561.579	314.832	»	»	»
TOTALES.....	6.295.262	7.215.492	5.275.374	»	»	»
Importe de la recaudación total.....	10.417.948	11.008.465	9.670.378	»	»	»
Los demás artículos.....	4.122.686	3.792.973	4.395.004	»	»	»

Madrid 22 de Agosto de 1891.—El Director general de Contribuciones indirectas, P. S., Emilio Abréu.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

#### SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 25 de Agosto de 1891.

Número de orden en el anexo	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE o lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden en el anexo	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE o lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
								Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer
1	Varón....	19	Soltero ..	Fiebre nerviosa....	Ronda de Embajadores, 4	»	32	Varón....	37	Casado..	Reuma visceral....	Churruca, 4.....	»
2	Idem....	42	Casado ..	Tuberculosis.....	Torrijos, 10.....	»	33	Idem....	63	Viudo ..	Reumatismo.....	Hospital Provincial.....	»
3	Idem....	17	Soltero ..	Idem.....	Carretera de Andalucía, 9	»	34	Idem....	52	Idem....	Heridas.....	Hospital de la Princesa.....	Judicial.
4	Idem....	41	Casado ..	Idem.....	Mesón de Paredes, 21.....	»	35	Idem....	.....	.....	No hay datos.....	.....	Idem.
5	Idem....	48	Idem....	Idem.....	San Agustín, 2.....	»	36	Idem....	.....	.....	.....	Paseo de Recoletos, 11.....	»
6	Idem....	2	Soltero ..	Idem.....	Valverde, 42.....	»	37	Idem....	.....	.....	.....	Sagasta, 8.....	»
7	Idem....	26	Viudo ..	Idem.....	Ronda de Toledo, 4.....	»	38	Idem....	.....	.....	.....	Calatrava, 11.....	»
8	Idem....	43	Casado ..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	39	Idem....	.....	.....	.....	Limón, 30.....	»
9	Idem....	57	Idem....	Cirrosis hepática..	Molino de Viento, 14.....	»	40	Hembra..	3	Soltera ..	Difteria.....	San Bernardo, 13.....	»
10	Idem....	49	Idem....	Carcinoma.....	Hospital Provincial.....	»	41	Idem....	1	Idem....	.....	Magdalena, 2.....	»
11	Idem....	7 m	Soltero ..	Colapso cardíaco ..	Santa Engracia, 27.....	»	42	Idem....	2	Idem....	Escarlatina.....	Gilly Bao.....	»
12	Idem....	3	Idem....	Bronquitis.....	Leones, 7 y 9.....	»	43	Idem....	42	Idem....	Tuberculosis.....	Mesón de Paredes, 58.....	»
13	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Dos de Mayo, 3.....	»	44	Idem....	27	Idem....	.....	Segovia, 31.....	»
14	Idem....	59	Idem....	Afección pulmonar ..	Lepanto, 2.....	»	45	Idem....	19 m.	Idem....	Bronquitis.....	Francisco Rizi, 16.....	»
15	Idem....	88	Casado ..	Catarro pulmonar ..	Paseo Imperial, 4.....	»	46	Idem....	1	Idem....	.....	Ronda Conde Duque, 9.....	»
16	Idem....	31	Soltero ..	Pulmonía.....	Embajadores, 108.....	»	47	Idem....	1	Idem....	.....	Embajadores, 74.....	»
17	Idem....	20	Idem....	Idem.....	San Miguel, 27.....	»	48	Idem....	61	Casada ..	Catarro pulmonar ..	Visitación, 4.....	»
18	Idem....	46	Casado ..	Hepatitis.....	Reloj, 2 y 4.....	»	49	Idem....	50	Viuda ..	Catarro bronquial ..	Venerable Orden Tercera ..	»
19	Idem....	1	Soltero ..	Enterocolitis.....	Ronda de Embajadores, 8	»	50	Idem....	70	Idem....	Reblandecimiento cerebral ..	Toledo, 114.....	»
20	Idem....	1	Idem....	Gastroenteritis ..	Martín de Vargas, 13 ..	»	51	Idem....	80	Casada ..	Congestión cerebral ..	San Bernabé, 7.....	»
21	Idem....	9 m.	Idem....	Meningitis.....	Salitre, 17.....	»	52	Idem....	70	Viuda ..	Mielitis.....	Goya, 15.....	»
22	Idem....	4 m.	Idem....	Idem.....	Ancora, 5.....	»	53	Idem....	13 d.	Soltera ..	Inanición.....	Fernando el Católico, 12 ..	»
23	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Primavera, 5.....	»	54	Idem....	81	Viuda ..	Reumatismo.....	Morejón, 6.....	»
24	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Mediodía Chica, 4 ..	»	55	Idem....	49	Casada ..	Necrobiosis ..	Santa Polonia, 9 ..	»
25	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Verónica, 13 y 15 ..	»	56	Idem....	36	Idem....	Albuminuria ..	Pacífico, 14 ..	»
26	Idem....	5	Idem....	Idem.....	Bailén, Caballerizas ..	»	57	Idem....	1 m.	Soltera ..	Inanición ..	Imperial, 13 ..	»
27	Idem....	18 m.	Idem....	Idem.....	Divino Pastor, 21.....	»	58	Idem....	77	Viuda ..	Degeneración grasa ..	Carretas, 37 ..	»
28	Idem....	1	Idem....	Eclampsia ..	Cardenal Cisneros, 29 y 31	»	59	Idem....	18 m.	Soltera ..	No hay datos ..	Morejón, 11 ..	»
29	Idem....	28	Idem....	Congestión generalizada ..	Hospital Provincial.....	Judicial.	60	Feto..	.....	.....			

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

## ITINERARIO

*MADRID A BARCELONA—Correo.—706 kilómetros en 20 horas 29 minutos*

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
6.8	6.8	Madrid.....	42	12	»	»	7	»
11	4.2	Vallecas.....	»	8	7.12	1	7.13	»
18.2	7.2	Vicálvaro.....	»	12	7.21	1	7.22	»
20.2	2	San Fernando.....	50	3	7.34	1	7.35	»
22.8	2.6	La Agustina (cargadero).....	»	5	»	»	7.38	»
32.3	10.5	Torrejón.....	»	15	7.43	1	7.44	»
40.9	8.6	Alcalá.....	»	11	7.59	4	8.03	»
45	4.1	Meco.....	»	7	8.14	1	8.15	»
56.6	11.6	Azuqueca.....	»	16	8.22	1	8.23	»
65.2	8.6	Guadalajara.....	»	12	8.39	4	8.43	»
68.3	3.1	Fontanar.....	48	5	8.55	1	8.56	»
73.2	4.9	Junquera.....	»	6	9.01	1	9.02	»
78.6	5.4	Maluque (apeadero).....	»	9	»	»	9.08	»
91	12.4	Humanes.....	»	17	9.17	1	9.18	»
104	13	Espinosa.....	»	18	9.35	1	9.36	»
115.2	11.2	Jadraque.....	»	16	9.54	2	9.56	»
122.9	7.7	Matillas.....	»	12	10.12	1	10.13	»
139.5	16.6	Baides.....	35	30	10.25	4	10.29	»
145.1	5.6	Sigüenza.....	»	12	10.59	2	11.01	»
165.8	20	Alcuneza.....	»	35	11.13	1	11.14	»
181.8	16	Salinas de Medinaceli.....	»	29	11.49	1	11.50	»
191.8	10	Arcos.....	50	14	12.19	4	12.23	»
204.9	13.1	Santa Marfa de Huerta.....	»	18	12.37	1	12.38	»
213.5	8.6	Ariza.....	»	12	12.56	1	12.57	»
218.2	4.7	Cetina.....	»	8	1.09	2	1.11	»
223.6	5.4	Alhama.....	»	9	1.19	4	1.23	»
231.2	7.6	Bubierca.....	»	11	1.32	1	1.33	»
237.9	6.7	Ateca.....	»	10	1.44	3	1.47	»
244.4	6.5	Terrer.....	»	10	1.57	1	1.58	»
257.6	11.2	Calata yud.....	»	16	2.08	4	2.12	»
263.4	5.8	Paracuellos.....	»	9	2.28	1	2.29	»
272	8.6	Morés.....	»	12	2.38	1	2.39	»
280.2	8.2	Morata.....	50	11	2.51	1	2.52	»
285	4.8	Ricla.....	»	8	3.03	4	3.07	»
290.8	5.8	Calatorao.....	»	9	3.15	1	3.16	»
295.5	4.7	Salillas.....	»	8	3.25	1	3.26	»
299.2	3.7	Epila.....	»	7	3.34	1	3.35	»
306.1	6.9	Rueda.....	»	10	3.42	1	3.43	»
314.5	8.4	Plasencia.....	»	12	3.53	1	3.54	»
327.5	13	Grisén.....	»	17	4.06	1	4.07	»
331.5	4	Casetas.....	»	6	4.24	15	4.39	»
340.7	11.6	Utebo.....	»	13	»	»	4.45	»
7.3	7.3	Zaragoza.....	50	11	4.58	14	5.12	»
12.5	5.2	San Juan.....	»	8	5.23	1	5.24	»
22.1	9.6	Villanueva.....	»	12	5.32	1	5.33	»
23.2	1.1	Kilómetro 22 (apeadero).....	»	2	»	»	5.45	»
26	2.8	Río Gállego.....	»	5	»	»	5.47	»
43.5	17.5	Zuera.....	»	*23	5.52	1	5.53	»
53	9.5	Almudévar.....	»	13	6.16	1	6.17	»
69.1	16.1	Tardienta.....	55	19	6.30	2	6.32	»
78.8	9.7	Grañén.....	»	12	6.51	1	6.52	»
86.4	7.6	Poleñino.....	»	9	7.04	1	7.05	»
	1.5	Capdesaso (apartadero).....	»	2	»	»	7.14	»

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
86.4	1.5	Capdesaso (apartadero).....	»	2	»	»	7.14	»
87.9	3.1	Santa Cruz.....	45	6	»	»	7.16	»
91	13	Sariñena.....	40	20	7.22	4	7.26	»
104	5.5	Tormillo-Lastanosa.....	43	9	7.46	1	7.47	»
109.5	13.3	Terreu (apartadero).....	47	19	»	»	7.56	»
122.8	3.1	Selgua.....	45	5	8.15	2	8.17	»
125.9	1.6	Río Cinca.....	»	4	»	»	8.22	»
127.5	10.9	Monzón.....	41	18	8.26	1	8.27	»
138.4	21	Binéfar.....	52	26	8.45	1	8.46	»
159.4	5.8	Almacellas.....	40	11	9.12	1	9.13	»
165.2	18.5	Raymat.....	49	24	»	»	9.24	»
183.7	12.8	Lérida.....	47	18	9.48	17	10.05	»
196.5	9.6	Bell-lloch.....	»	14	10.23	1	10.24	»
206.1	9.8	Mollerusa.....	45	14	10.38	1	10.39	»
215.9	11	Bellpuig.....	38	19	10.53	1	10.54	»
226.9	13.3	Tárrega.....	35	25	11.13	1	11.14	»
240.2	13.9	Cervera.....	»	26	11.39	4	11.43	»
254.1	12.8	San Guin.....	45	19	12.09	1	12.10	»
266.9	9.9	Calaf.....	»	15	12.29	1	12.30	»
276.8	12.5	Segués (apartadero).....	43	20	»	»	12.45	»
289.4	12.5	Rajadell.....	»	20	1.05	1	1.06	»
301.8	6.4	Manresa.....	50	8	1.26	5	1.31	»
308.2	1.5	Puente del Llobregat.....	»	4	»	»	1.39	»
309.7	5.2	San Vicente.....	35	11	1.43	1	1.44	»
314.9	10	Monistrol.....	»	19	»	»	1.55	»
324.9	3.3	Olesa.....	45	5	2.14	1	2.15	»
328.7	5.6	Viladecaballs (apeadero).....	»	9	»	»	2.20	»
333.8	9.3	Tarrasa.....	»	14	2.29	1	2.30	»
343.1	1	Sabadell (apeadero).....	»	2	2.44	1	2.45	»
344.1	7.1	Rambla Sabadell (apeadero).....	»	11	»	»	2.47	»
351.2	3.8	Sardañola.....	50	6	2.58	1	2.59	»
355	1	Moncada (apeadero).....	»	3	»	»	3.05	»
356	5.1	Moncada (apartadero).....	»	8	»	»	3.08	»
361.1	4.7	San Andrés (apartadero).....	25	13	3.16	1	3.17	»
365.8	12.8	Barcelona.....	»	23	3.30	»	»	»
		TOTALES.....	»	»	18 <sup>h</sup> 1'	2 <sup>h</sup> 29'	= 20 <sup>h</sup> 30'	

## BARCELONA A MADRID—Correo.—706 kilómetros en 20 horas 36 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
	4.7	Barcelona.....	25	13	»	»	10.36	»
4.7	5.1	San Andrés (apartadero).....	45	7	»	»	10.49	»
9.8	1	Moncada (apartadero).....	»	2	»	»	10.56	»
10.8	3.8	Moncada (apeadero).....	»	7	»	»	10.58	»
14.6	7.1	Sardañola.....	35	13	11.05	1	11.06	»
21.7	1	Rambla Sabadell (apeadero).....	»	3	»	»	11.19	»
22.7	9.3	Sabadell.....	»	18	11.22	2	12.24	»
32	5.6	Tarrasa.....	50	7	11.42	4	11.46	»
37.6	3.3	Viladecaballs (apeadero).....	»	6	»	»	11.53	»
40.9	10	Olesa.....	48	15	11.59	1	12	»
50.9	5.2	Monistrol.....	»	8	»	»	12.15	»
56.1	1.5	San Vicente.....	45	3	12.23	1	12.24	»
57.6	6.4	Puente del Llobregat.....	»	9	»	»	12.27	»
64	12.5	Manresa.....	35	23	12.36	5	12.41	»
76.5	12.5	Rajadell.....	»	22	1.4	3	1.07	»
89	9.9	Segués (apartadero).....	37	17	»	»	1.29	»
98.9	12.8	Calaf.....	»	23	1.46	1	1.47	»

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
98.9	12.8	Calaf.....	»	23	»	»	1.47	»
111.7	13.9	San Guin.....	42	21	2.10	1	2.11	»
125.6	13.3	Cervera.....	45	20	2.32	4	2.36	»
138.9	11	Tárrega.....	50	15	2.56	1	2.57	»
149.9	9.8	Vellpuig.....	55	12	3.12	1	3.13	»
159.7	9.6	Mollerusa.....	»	12	3.25	1	3.26	»
169.3	12.8	Bell-lloch.....	»	15	3.38	1	3.39	»
182.1	18.5	Lérida.....	40	30	3.54	21	4.15	»
200.6	5.8	Raymat.....	50	9	4.45	1	4.46	»
206.4	21	Almacellas.....	52	25	4.55	1	4.56	»
227.4	10.9	Binéfar.....	43	16	5.21	1	5.22	»
238.3	1.6	Monzón.....	45	4	5.38	1	5.39	»
239.9	3.1	Río Cinca.....	37	7	5.43	4	5.47	»
243	13.2	Selgua.....	43	19	5.54	2	5.56	»
256.3	5.5	Terreu (apartadero).....	»	10	»	»	6.15	»
261.8	13	Tormillo-Lastanosa.....	45	18	6.25	1	6.26	»
274.8	3.1	Sariñena.....	55	4	6.44	4	6.48	»
277.9	1.5	Santa Cruz.....	»	2	»	»	6.52	»
279.4	7.6	Capdesaso (apartadero).....	»	10	»	»	6.54	»
287	9.7	Poleñino.....	»	12	7.04	1	7.05	»
296.7	16.1	Grañén.....	»	19	7.17	1	7.18	»
312.8	9.5	Tardienta.....	»	12	7.37	2	7.39	»
322.3	17.5	Almudévar.....	»	20	7.51	1	7.52	»
339.8	2.8	Zuera.....	»	4	8.12	1	8.13	»
342.6	1.1	Río Gállego.....	»	2	»	»	8.17	»
343.7	9.6	Kilómetro 22 (apeadero).....	»	12	»	»	8.19	»
353.3	5.2	Villanueva.....	»	8	8.31	1	8.32	»
358.5	7.3	San Juan.....	»	9	8.40	1	8.41	»
365.8	11.6	Zaragoza (Arrabal).....	47	17	8.50	20	9.10	»
11.6	4	Utebo.....	»	7	»	»	9.27	»
15.6	13	Casetas.....	»	18	9.34	10	9.44	»
28.6	8.4	Grisén.....	»	12	10.02	1	10.03	»
37	6.9	Plasencia.....	»	10	10.15	1	10.16	»
43.9	3.7	Rueda.....	»	6	10.26	1	10.27	»
47.6	4.7	Epila.....	»	8	10.33	1	10.34	»
52.3	5.8	Salillas.....	»	9	10.42	1	10.43	»
58.1	4.8	Calatorao.....	»	8	10.52	1	10.53	»
62.9	8.2	Ricla.....	»	12	11.01	4	11.05	»
71.1	8.6	Morata.....	»	13	11.17	1	11.18	»
79.7	5.8	Morés.....	42	10	11.31	1	11.32	»
85.5	13.2	Paracuellos.....	»	21	11.42	1	11.43	»
98.7	6.5	Calatayud.....	45	10	12.04	3	12.07	»
105.2	6.7	Terrer.....	»	11	12.17	1	12.18	»
111.9	7.6	Ateca.....	42	13	12.29	2	12.31	»
119.5	5.4	Briviesca.....	»	10	12.44	1	12.45	»
124.9	4.7	Alhama.....	45	8	12.55	4	12.59	»
129.6	8.6	Cetina.....	»	18	1.07	3	1.10	»
138.2	13.1	Ariza.....	»	19	1.23	1	1.24	»
151.3	10	Santa María de Huerta.....	»	15	1.43	1	1.44	»
161.3	16	Arcos.....	35	29	1.59	4	2.03	»
177.3	20.7	Salinas de Medinaceli.....	»	37	2.32	1	2.33	»
198	5.6	Alcuneza.....	38	11	3.10	1	3.11	»
203.6	16.6	Sigüenza.....	»	28	3.22	2	3.24	»
220.2	7.7	Baides.....	48	11	3.52	1	3.53	»
227.9	11.2	Matillas.....	»	16	4.04	1	4.05	»
239.1	13	Jadraque.....	»	18	4.21	1	4.22	»
252.1	12.4	Espinosa.....	»	17	4.40	1	4.41	»
264.5	5.4	Humanes.....	»	7	4.58	1	4.59	»
269.9	4.9	Maluque (apeadero).....	»	8	»	»	5.06	»
274.8	3.1	Yunquera.....	»	5	5.14	1	5.15	»



ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 10.

13. La Corporación, por acuerdo de 18 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna, sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Agosto de 1891.—Ramón Caballero.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm...., enterado del anuncio público en el Boletín oficial de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 56.448 kilogramos de tocino que se calculan necesarios para el consumo de los establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Estación Central de Telégrafos.

*Este anuncio publicado en el día de la fecha y disponer de él la persona que se encargará de sus destinatarios, puebla de León, 25 de Agosto, y sus nombres y domicilios.*

#### CENTRAL

San Ildefonso.—Fermina Rojo, calle Sordo, 7.

Coruña.—Enrique Tarazona, Gorguera, 11.

Gijón.—Manuel Sierra, Chinchilla, 1.

Mostaganem.—Vélez, Vallecas, devuelto Correos.

San Ildefonso.—José Arnáiz, Fuencarral, 30, segundo duplicado.

Puente Viesgo.—Paula Rubio, San Carlos, 3.

León.—Concha Armentia, Pelayo, 60, principal.

Ontaneda.—Petró López, sin señas.

Málaga.—Manuel Utrera, lista Telégrafos.

Infiesto.—Antonio Castañón, Hotel Inglés (ausente).

#### ESTE

Pola de Siero.—Matilde Escalera, Goya, 3, primero.

Orense.—Fernández, Alcalá, 65.

#### NORTE

Málaga.—Vicente Castro, Monteleón, 6 duplicado, segundo.

#### NOROESTE

Bayona.—Francisco, Ministerio Marina.

Ataquines.—Valentín Arroyo, Amaniel, 3, principal.

#### ORIENTE

Venta Baños.—Dolores García, Bastero, 14.

Madrid 27 de Agosto de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felíu.

#### Administración de Contribuciones de la provincia de Gerona.

D. Emilio Baraybar, Administrador de Contribuciones de la provincia de Gerona.

En el expediente de defraudación instruido contra el señor Massatta Zacharie, domiciliado en la villa de Santa Coloma de Farnés, por ejercer la industria de fabrica de aserrar maderas con dos sierras circulares movidas por vapor, con fecha 29 de Diciembre último, á los folios 3 y 5 del expediente, se dictó la siguiente providencia:

«Examinado este expediente, y hallándolo instruido con arreglo á lo prescrito en el art. 104 del reglamento vigente, y vistos el art. 76 del mismo y el epígrafe núm. 103 de la tarifa 3.<sup>a</sup>, faltando á ellos el industrial Sr. Massatta Zacharie, vengo en imponer la penalidad, cuya liquidación aparece en el folio 3.<sup>a</sup>, por la industria que ejerce en Santa Coloma de Farnés, sin los requisitos que para el efecto le marca la ley.

En su consecuencia, el Negociado, por los medios reglamentarios, haga saber al interesado esta providencia y el derecho que le asiste de acudir en alzada ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de la notificación.»

Y como quiera que la anterior providencia no ha pedido ser notificada al interesado Sr. Massatta Zacharie, según previene el art. 57 del reglamento de procedimientos en reclamaciones económico-administrativas, por no hallarse en la villa de Santa Coloma el referido Massatta Zacharie, según consta al folio 8.<sup>a</sup> del expediente por oficio que remite el Administrador subalterno de Hacienda de aquel partido; de conformidad á lo prevenido en el art. 60 del citado reglamento de 15 de Abril de 1890, se inserta la presente providencia en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de la provincia de Gerona y en los estrados de la Administración subalterna de Hacienda de Santa Coloma de Farnés, en cumplimiento de las disposiciones legales.

Gerona 21 de Agosto de 1891.—El Administrador, Emilio Baraybar. 2187—M

#### Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Castellón.

El día 28 de Septiembre próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará tercera y última subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de efectos de monturas que por el tiempo de dos años pueda necesitar la sección de Caballería de esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Castellón 24 de Agosto de 1891.—El primer Jefe, accidental, Tomás Silvestre y García. 1027—S

#### Comandancia de la Guardia civil de la provincia de León.

El día 23 de Septiembre próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará segunda subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de tablados de madera con banquillos de hierro que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

León 25 de Agosto de 1891.—El primer Jefe, Juan de Valencia y Barroso. 1028—S

El día 22 de Septiembre próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará segunda subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de monturas, correaje, equipo y calzado que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

León 25 de Agosto de 1891.—El primer Jefe, Juan de Valencia y Barroso. 1029—S

#### Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de Cuba.

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 214, expedido en 25 de Diciembre de 1878 por el batallón cazadores de Antequera por mitad de los alcances del cabo primero Manuel Poza Alonso, ascendiente á 187 pesos 44 centavos, se hace saber al público por medio de este anuncio, para que las personas que se consideren con derecho al abonaré puedanadir su reclamación en esta Comisión en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora; bien entendido que, transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho reclamación, se considerará nulo y sin valor el abonaré de que se trata, expidiéndose en su lugar un duplicado en favor del interesado.

Aranjuez 24 de Agosto de 1891.—El Teniente Coronel, Jefe, Roque Manglano. 2199—M

D. Manuel Mosquera Redríguez ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré núm. 321, de 328 pesos 21 centavos, que le fué expedido en 15 de Abril de 1881 por alcances que le resultaron en el segundo batallón del regimiento Infantería de Pizarro á favor de la Caja general de Ultramar, el que manifiesta se le ha extraviado.

Y antes de proceder á la expedición de duplicado que se pretende se avisa al público, para que los que se consideren con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo, se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré núm. 321, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 24 de Agosto de 1891.—El Teniente Coronel, Jefe, Roque Manglano. 2198—M

D. Manuel Noguerol López ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré núm. 535, por valor de 105 pesos 24 centavos oro por alcances, expedido por la Caja de 1877 á 78, del batallón cazadores de Alba de Tormes, á favor de la Caja de Ultramar, el que manifiesta se le ha extraviado.

Y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende se avisa al público, para que los que se consideren con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo, se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré 535, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 24 de Agosto de 1891.—El Teniente Coronel, Jefe, Roque Manglano. 2197—M

#### Universidad literaria de Valladolid.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Bilbao una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Sección de Letras, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al Real decreto ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresa Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 24 de Agosto de 1891.—El Vicerrector, Doctor Andrés de Laorden. 2200—M

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Ayuntamiento constitucional de Zalamea la Real.

D. Antonio Cornejo Lancha, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que en sesión ordinaria del dia de ayer se ha acordado que una de las plazas de Médico Cirujano de esta villa, que se encuentra desempeñada interinamente, declararla vacante por término de treinta días, contados desde que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 997 pesetas 50 céntimos, y subvención de 998 pesetas para la manutención de un caballo, con objeto de que pueda visitar las aldeas de este término municipal.

Lo que se hace público por medio del presente y otros de igual tenor, á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes acompañadas de documentación que justifique aptitud; previniendo que pasado el cual no serán atendidas las que se presenten.

Dado en Zalamea la Real á 24 de Agosto de 1891.—Antonio Cornejo.—Por su mandado, el Secretario, Francisco Camacho.

2201—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados militares.

#### ASTORGA

D. Antolín Ramos Hernández, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de Astorga, núm. 55, y Juez instructor de expedientes militares del mismo.

Hago saber que habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza, sin que haya comparecido en esta plaza á la concentración para ser destinado á cuerpo al ser llamado por la Autoridad competente el recluta de esta zona Juan González López, natural de Sesamo, Ayuntamiento de Vega de Espinareda, provincia de León, de oficio jornalero, de diez y nueve años de edad, estado soltero, estatura un metro y 652 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire marcial y su producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito instruyo expediente por el motivo indicado.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Infantería de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, signiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al aludido cuartel y á mí disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León.

Astorga 18 de Agosto de 1891.—El Juez instructor, Antolín Ramos.

2195—M

#### CEUTA

D. Martín Miguel Becerro, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de esta Comandancia, general y de la causa seguida de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general de la plaza contra el licenciado de presidio Jacinto Cuervo Cordero por el delito de robo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jacinto Cuervo Cordero, ex confinado de este penal, natural de San Román, provincia de León, hijo de Bartolomé y de Ramona, soltero, de cuarenta y cinco años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, barba regular, boca ítem, color trigueño, estatura un metro 750 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, Duarte, 5, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general de esta plaza se le sigue por el delito de robo, cometido en la madrugada del día 5 del corriente mes; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jacinto Cuervo Cordero; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á la cárcel de esta ciudad, y á mí disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 20 de Agosto de 1891.—Martín Miguel. 2196—M

#### MÁLAGA

D. Miguel Gómez González, Capitán graduado, primer Teniente del regimiento Infantería de Málaga, núm. 46, y Juez instructor de la causa que se sigue de orden del Excelentísimo Sr. General. Gobernador militar de esta plaza y provincia, contra el soldado reconcentrado en el depósito de banderas y embarque para Ultramar de esta ciudad Nicolás Ortega López por el delito de

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á dicho recluta Isidro Solanellas Casas, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel del Carmen, sito en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á Manresa con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona.

Manresa 15 de Agosto de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Olmo.—Por su mandato, el cabo, Secretario, José Porras.

2191—M

D. Angel Ruiz Carmona, Juez instructor de expedientes militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de su vecindad el recluta José Gispert Bru, natural de Valencia, aveciñado en Gracia, provincia de Barcelona, Juzgado de primera instancia de la Universidad, Capitanía general de Cataluña, de edad veinte años, de estado soltero, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, su aire marcial, su proyección buena, su estatura un metro 656 milímetros, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito estoy instruyendo expediente por el delito de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de esta ciudad, para responder á los cargos que contra él resultan en el referido expediente; previniéndosele que si deja de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

En Manresa á 12 de Agosto de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Angel Ruiz.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Miguel Carabia.

2190—M

## SAN FERNANDO

D. Pedro Caravaca y Toris, Comandante del primer tercio activo de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de esta plaza el día 12 de Julio último, el soldado de la cuarta brigada del expresado tercio Antonio Ortiz Fernández, á quien instruyo causa por el delito de deserción que consumó el día 17 del mismo á las diez de su noche.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por este mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Antonio Ortiz Fernández, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en el cuartel de San Carlos de esta plaza á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 20 de Agosto de 1891.—El Escrivano de la causa, Francisco Moreno.

2193—M

## Juzgados de primera instancia.

## PIEDRAHITA

D. Fernando Sánchez de Rivera, Juez interino de instrucción de este partido de Piedrahita por enfermedad del señor propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los sujetos Ignacio Hernández Alberca y Francisco Serrano Moreno, naturales y vecinos de Salamanca, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la cárcel pública de esta villa, á responder de los cargos que les resultan hechos en el sumario que me hallo instruyendo contra los mismos y otros por robo de caballerías; bajo apercibimiento de no comparecer dentro del término señalado, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y caso de obtenerla, ordénan su conducción con las seguridades convenientes á la cárcel nacional de esta referida villa, pues así lo tengo acordado en méritos de referida causa.

Dada en Piedrahita á 16 de Agosto de 1891.—Fernandoánchez de Rivera.—Por su mandato, José González.

## Señas de los sujetos

Ignacio Hernández Alberca, casado, tendero, de treinta á treinta y nueve años de edad, natural y vecino de Salamanca, habitante en la parroquia de San Blas, es de estatura regular, carnes idem, color pálido, sin barba ni bigote; viste pantalón y chaqueta de paño negro, chaleco idem rayado, sombrero negro, y calza alpargatas de becerro. J—5319

## SEGOVIA

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa con motivo del robo de caballerías pertenecientes á Blas Fernández, María Prieto y Leandro Muñoz, vecinos de Navas de San Antonio, en la noche del 9 al 10 de los corrientes, cuyas señas son las siguientes:

De Blas Fernández: una pollina pelo negro, de seis años de edad, alzada regular.

Una bucha, hija de la anterior, pelo negro, mohina, de cuatro meses, tiene pelada la ingle izquierda de una cornada.

De María Prieto: una pollina pelo color ceniza, edad cercada, raya negra en la cruz, cortada la punta de la oreja derecha y algo rozada de la collera.

Un pollino capón, pelo color ceniza castaño blanco, de seis años de edad, también algo rozado de la collera.

D. Leandro Muñoz: un pollino pelo negro, mohino, de tres años de edad, alzada pequeña, tiene una muesca en la oreja derecha por bajo de la punta y un bulto pequeño en el lomo.

En su virtud encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca de las expresadas caballerías; y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encuentren si no dan razón de su legítima procedencia.

Dado en Segovia á 15 de Agosto de 1891.—Tomás García Martín.—Celestino Ruiz, por Otero. J—5313

## TUY

D. Laureano Fernández y Fernández, Abogado y Juez municipal suplente de este término, funcionando de primera instancia en este asunto por incompatibilidad del municipal y ausencia del propietario en comisión del servicio.

Hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del autorizante promovió demanda en juicio universal el Procurador D. Ricardo Abundancia, en nombre de Doña Juana Hidalgo Fortes, viuda y vecina de la villa de Puenteareas, solicitando se le declare con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellana colativa de misa de alba todos los domingos y días festivos del año, fundada en la parroquia iglesia de San Bartolomé de Rebordanes por D. Nicolás Hidalgo, natural de esta ciudad, á medio de escritura otorgada en la misma el día 5 de Marzo de 1787 ante el Escrivano D. José Antonio González de Puga, á cuyos bienes se considera con derecho la solicitante como descendiente de Benita Carillo, cabeza de la línea preamada.

Y en su virtud, de conformidad con lo acordado en providencia de 20 del actual, por medio del presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los referidos bienes para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde el en que renga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID; haciéndose constar que en virtud del primer llamamiento nadie se ha presentado alegando derecho alguno.

Tú 30 de Junio de 1891.—Laureano Fernández.—De orden de S. S., José Leiras. 393—P

## VILLAJOYOSA

En virtud de lo dispuesto por la Exma. Audiencia de Altea en la causa sobre homicidio de Francisco Llorca Artuño, se cita al testigo Juan Baldó Llorca, vecino de Archeta, para que el día 15 del venidero Septiembre, nueve de la mañana, comparezca ante dicho superior Tribunal al juicio oral de la causa referida; parándole en caso contrario el perjuicio que hubiere lugar, llamándosele por la presente por ignorarse su paradero actual.

Villajoyosa 24 de Agosto de 1891.—El actuario, Juan Bautista Escrig. J—5500

## VILLAR DEL ARZOBISPO

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Fenollosa Beltrán, vecino que ha sido de Carcagente, y cuyo actual paradero se ignora, de oficio calero, cuyas señas personales no constan, para que en el preciso término de quince días y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que resultan en causa criminal que me hallo instruyendo contra dicho sujeto.

Al mismo tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca del mencionado José Fenollosa Beltrán, conduciéndole detenido, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Villar del Arzobispo á 7 de Agosto de 1891.—Enrique Gómez de la Tía.—Por su mandado, José Fernández de Asúa. J—5158

## ZAMORA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cristóbal Fernández Macho, pordiosero, vecino de Almaraz, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado con el fin de citarle en forma para que el día 11 de Septiembre próximo y hora de las ocho y media de la mañana, comparezca en la sala de actos públicos de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, al juicio oral de la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto de reses lanares; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Zamora 21 de Agosto de 1891.—Lope Lorenzo.—José Bustamante. J—5413

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y á testimonio del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio contra Celedonio Negro San Segundo, sin vecindad ni domicilio, y Antonio Monteserín García, vecino de Morales del Rey, ambos tenderos en ambulancia, por suponerles autores del hurto de tres caballerías mayores, que les han sido ocupadas, y cuyas señas son las siguientes:

Un caballo, capón, pelo negro, con lunares en el dorso y costillares, un pliegue de la piel en la parte inferior anterior del pecho, edad cerrada, y de siete cuartas y un dedo de alzada.

Un macho, capón, pelo castaño oscuro, algo bragado, con una nube en el ojo izquierdo, edad cerrada, de siete cuartas y dos dedos de alzada.

Otro macho, también capón, pelo cebro oscuro, con lunares en la parte inferior de las cañas, edad cerrada, de siete cuartas y tres dedos de alzada.

Y con el fin de que los que se consideren dueños de dichas caballerías, lo hagan constar en los autos, justificando su pertenencia en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de párreas el perjuicio que haya lugar, expido el presente en Zamora á 3 de Agosto de 1891.—Lope Lorenzo.—José Bustamante. J—5159

## ZARAGOZA—PILAR

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital en providencia de esta fecha recaída en la causa sobre averiguación de la procedencia de dos camisas y un paño, ocupados á Constantino Sánchez Lahoz en los primeros días del mes de Julio del año próximo pasado en el camino del barrio de Montaña, se cita por medio de la presente á los que en la mencionada época les fueron sustraídas las referidas prendas, ó crean son de su pertenencia, y al Constantino Sánchez Lahoz, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de prestar declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 8 de Agosto de 1891.—El Secretario, Luis Moliner y Buil. J—5160

## ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Joaquín Rodrigo y Beriz, Juez municipal, ejerciente la judicatura de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Salas García, de treinta y dos años de edad, viudo, tejedor, natural y vecino de esta ciudad, y procesado en causa sobre asociación ilícita y otros hechos relacionados con las huelgas de 1.º de Mayo, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de conclusión de sumario; emplazarle para ante la Exma. Audiencia del territorio y requerirle para nombramiento de defensores; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, que caso de ser habido, procedan á su detención y conducción á las cárceles de esta capital; pues así lo he acordado por auto de esta misma fecha.

Dada en Zaragoza á 11 de Agosto de 1891.—Joaquín Rodrigo.—De su orden, Romualdo Paraíso.

## Señas de Francisco Salas García.

Estatura un metro 600 milímetros, peso aproximado 52 kilogramos, dimensión de las manos 17 por 11 centímetros, de los pies 22 por 12, color de las pupilas azul, color del pelo negro, color del rostro sano. J—5239

## Juzgados municipales.

## MADRID—HOSPICIO

D. Eduardo G. Llobmant, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de este Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Rosalía González Camargo, que habitó en la calle de Pelayo, número 64, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado municipal, Hortaleza, núm. 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas por escándalo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detención de la repetida Rosalía González, conduciéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Madrid 17 de Agosto de 1891.—Eduardo G. Llobmant.—El Secretario, Pío Tornero. J—5321

D. Eduardo G. Llobmant, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente edicto se cita á Mercedes Lorenzo, de trece años de edad, natural de Bilbao, que ha vivido en la calle de Santa Engracia, núm. 56 antiguo, hoy de ignorado paradero, para que el término de ocho días se presente en este Juzgado municipal, Hortaleza, núm. 5, piso principal, para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Agosto de 1891.—Eduardo G. Llobmant.—El Secretario, Pío Tornero. J—5325

D. Eduardo G. Llobmant, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Casto Martín de Martín, de veintitrés años, soltero, albañil, natural de Madrid, que habitó en el callejón del Alamillo, núm. 5, bajo, hoy de ignorado domicilio, para que en el término de diez días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado municipal, Hortaleza, 5, principal, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en juicio de faltas por malos tratos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detención del repetido Casto Martín, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Madrid 15 de Agosto de 1891.—Eduardo G. Llobmant.—El Secretario, Pío Tornero. J—5326

## NOTICIAS OFICIALES

## Canal de Aragón y Cataluña.

La representación de esta Sociedad convoca á los señores accionistas de la misma para el viernes día 11 del próximo mes de Septiembre, á las cuatro de la tarde, en el Pasaje del Reloj, nú

**Bolsa de Madrid.**

*Información oficial del día 27 de Agosto de 1891, comparada con la del día anterior.*

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 26.	Día 27.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior. á plazo.	76°25 76°45	76°20-25 76°25 fin cor. fir., 76°50 fin próx. fir., 76°90 fin próx. fir., 0°50 prima.
pequeñas.	77°60	77°40-45-55 78°30-35-71-35-50
Nuevas, series G y H, de 100 y 200 pesetas. Idem id. al 4 por 100 exterior. á plazo.	77°15 77°20 77°50	77°30-25 77°25 fin cor. fir. con numeración.
Idem emisión de 1891. pequeñas.	77°35 77°30	77°50 77°40
Idem amortizable al 4 por 100. pequeñas.	89°15 89°25	89°20 89°30-35
Obligaciones del Tesoro, de 5.000 pesetas, al 5 por 0°9 anual: 17.837 prorrrogadas al vencimiento de 31 de Diciembre de 1891, cuya numeración, entre los números 1 y 21.000, señala la GACETA de 1.º de Julio de di ho año; y 2.663 números 20.001 á 22.663 nuevamente emitidas á igual vencimiento.		
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.	106°15	100°75 106 010
Idem id. id., emisión de 1890, números 1 al 840.000. no publicado	99°10 99°10	99°15-99 010 »
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 á 125.000.	102 010	»
Idem id. id. — Id. al 4 por 100, números 1 á 55.000.	91°40	91°40
Acciones del Banco de España.....	419 010	419 010-418 010
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).	»	»
Idem id. id. acciones al portador.	»	88 010
Idem id. id. cantidades pequeñas..	88 010	»

**Gobiernos oficiales sobre plazas del Reino.**

PAÍS	BENEFICIO	PAÍS	BENEFICIO
Albacete.....	0°30	Logroño.....	0°25
Alicante.....	0°20	Lorca.....	0°70
Almería.....	0°25	Lugo.....	0°30
Ávila.....	0°25	Málaga.....	0°15
Cadiz.....	0°30	Murcia.....	0°25
Barcelona.....	0°20	Orense.....	0°30
Badajoz.....	0°25	Oviedo.....	0°25
Bilbao.....	0°20	Palencia.....	0°30
Burgos.....	0°30	Palma Mallor.º	0°25
Cáceres.....	0°30	Pamplona.....	0°25
Cádiz.....	0°20	Pontevedra.....	0°25
Cartagena.....	0°20	Reus.....	0°20
Castellón.....	0°30	Salamanca.....	0°25
Ciudad Real.....	0°35	San Sebastián.....	0°20
Córdoba.....	0°30	Santander.....	0°20
Coruña.....	0°25	Sta. Cruz Tfe.º	0°35
Cuenca.....	0°35	Santiago.....	0°20
Ferrol.....	0°25	Segovia.....	0°35
Gerona.....	0°25	Sevilla.....	0°20
Gijón.....	0°25	Soria.....	0°30
Granada.....	0°30	Tarragona.....	0°25
Guadalajara.....	0°35	Tal.º la Reina.....	0°70
Haro.....	0°25	Teruel.....	0°30
Muñoz.....	0°25	Toledo.....	0°30
Valladolid.....	0°30	Tudela.....	0°65
Vigo.....	0°30	Valencia.....	0°30
Zaragoza.....	0°30	Valladolid.....	0°25
Ávila Frontera.....	0°30	Vitoria.....	0°25
Léon.....	0°30	Zamora.....	0°30
Abrida.....	0°20	Zaragoza.....	0°30
Misares.....	0°25		

**Bolsas extranjeras.****PARÍS 26 DE AGOSTO DE 1891**

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior .....	2 71'50
Idem id. id. interior.....	2 71'50
Idem amortizable al 2 por 100 .....	2 71'50
3 por 100 exterior .....	2 71'50
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior .....	2 493'75
Obligaciones de Cuba, 1886.....	2 493'75
Joyas francesas.....	3 por 100.....
4 1/2 por 100.....	2 95'40
Consolidados ingleses (3 3/4 por 100)....	2 105'10
	2 95'78

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á la vista, libra esterlina, 27'22-27'19 pesetas.  
Idem, á ocho días vista, id. id., 27'20 id.  
Idem, á sesenta días vista, id. id., 00'00 id.  
Idem, á noventa días fecha, id. id., 00'00 id.  
París, á la vista, francos, beneficio á papel, 7'55-7'50.  
Idem, á ocho días vista, id. id., 7'50-7'45.

**Observatorio de Madrid.****Observaciones meteorológicas del día 27 de Agosto de 1891.**

MORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire	DIRECCIÓN y clase del viento	ESTADO del cielo.	TERÓMETRO	
					Seco.	Humede- cido.
8 mañana.....	706'11	14°2	12°3	O.... Brisa..	Nuboso.	
9 mañana.....	706'43	19°8	15°2	SO....	Id. fte.	M. nuboso.
12 del dia.....	705'92	23°8	16°8	SO....	Viento.	Idem.
2 de la tarde.....	705'35	24°1	16°5	OSO.	Idem.	Casi cub.
3 de la tarde.....	705'32	22°1	15°7	OSO.	Idem.	Idem.
8 de la noche.....	706'25	18°5	15°0	O....	B. lig.	Nuboso.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....				26°6		
Idem mínima.....				19°7		
Diferencia.....				12°9		
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra				29°7		
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....				63°8		
Diferencia.....				34°1		
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal é laborable.....				35°0		
Idem mínima, id.....				12°7		
Diferencia.....				22°3		

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 470  
Oscilación barométrica, id. (millímetros)..... 1'1  
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche ..... 0'8  
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (millímetros)..... \*

**Precios á los tabajeros.**  
Vaca, de 1'18 á 1'24 pesetas el kilogramo.  
Carnero, á 1'25 pesetas el kilogramo.  
Oveja, á 1'15 pesetas el kilogramo.

*Del parte remitido por la Administración principal de Comisiones y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:*

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo.....	1.977'38
Segovia.....	1.424'22
Norte.....	5.364'90
Bilbao.....	1.407'59
Aragón.....	921'52
Valencia.....	1.001'88
Mediodía.....	13.447'52
Ciudad Real.....	5.259'37
Imperial.....	1.086'78
Arganda.....	138'08
Correos.....	73'05
Matadero de vacas.....	11.227'64
Ampliación.....	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>43.329'93</b>
Recaudado en igual fecha el año anterior.....	60.759'27
<b>Diferencia en este día de menos.....</b>	<b>17.429'34</b>

Madrid 27 de Agosto de 1891.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 27 y 28 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

**ANUNCIOS**

**GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1891.** — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

PESETAS
Primera clase..... 20
Segunda ídem..... 12
Tercera ídem..... 8
En rústica..... 5

**ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.** — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.** — Se ha publicado y repartido á los señores suscriptores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1889.

—1

**SANTOS DEL DÍA**

San Agustín, Obispo, Doctor y fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de la Encarnación.

**ESPECTÁCULOS**

**JARDIN DEL BUEN RETIRO.** — A las nueve.—Concierto extraordinario por la banda del Hospicio.

Montaña russa. (Viaje de ida y vuelta 25 céntimos.)

**TEATRO FELIPE.** — A las ocho.—(Beneficio de Emilio Mesejo).—Al agua, patos!—El monaguillo.—La